

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo. Vivienda e Infraestructuras

Dirección General Gestión Urbanística

Subdirección General para la Gestión Privada

Departamento de Iniciativa Privada III

Sección de Ordenación

EDICTO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Admitir a trámite y aprobar inicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, en relación con el artículo 59.4.a).1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Detalle en la calle San Higinio, número 1, promovido por particular, en el Distrito de Ciudad Lineal.»

Segundo.—Someter el expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un periódico de los de mayor circulación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.—Notificar individualmente a todos los propietarios afectados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4.b).1º de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.»

Mediante el presente edicto se notifica el anterior acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a “Castillo de los Olivos, Sociedad Limitada”, y a “Banco Santander Central Hispano”, al no haber sido posible su entrega por el Servicio de Correos, significándoles que durante el plazo de veinte días contados a partir de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en la Sección de Información Urbanística del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, calle Guatemala, número 13, con vuelta a la calle Paraguay y, asimismo, formular por escrito (que habrá de presentarse en el Registro General de la misma) o en cualquier otro habilitado para ello de conformidad con el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 25 de mayo de 2005.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, Jesús Espino Granada.

(02/8.040/05)

ALCALÁ DE HENARES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2005, acordó por unanimidad, aprobar el dictamen de la Comisión del Área Técnica y, en consecuencia:

Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento del servicio municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Alcalá de Henares, y cuyo texto es el que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

SECCIÓN I: SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE ALCALÁ DE HENARES

Capítulo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto*.—1. La Sección I del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas respecto a las modalidades de prestación del servicio de Agua Potable en el municipio de Alcalá de Henares y sus características, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento se denomina “abonado” al usuario que tenga contratado el servicio de Aguas. El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Se denomina entidad suministradora-distribuidora de agua potable aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dediquen su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable de Alcalá de Henares. El titular del Servicio municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el término municipal de Alcalá de Henares es el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, si bien tiene adjudicada la gestión y explotación del “Servicio municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el término municipal de Alcalá de Henares” a una empresa concesionaria en virtud de contrato administrativo.

4. El servicio municipal de Aguas viene referido a la prestación del correspondiente servicio municipal, realizado directamente por el propio Ayuntamiento, o a través de las formas de gestión previstas en la legislación vigente.

Art. 2. *Tiularidad del servicio*.—El servicio municipal de Suministro de Agua seguirá ostentando, en todo momento, la condición de servicio público municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Capítulo 2

Obligaciones y derechos de la entidad suministradora-distribuidora y de los abonados

Art. 3. *Obligaciones de la entidad suministradora-distribuidora*.—Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas

puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: la entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Orden 2106/1994, de 11 de noviembre, de la Consejería de Economía (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de febrero de 1995); Orden 1307/2002, de 3 de abril, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de abril de 2002) y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

2. La concesión de suministros de agua, y la ampliación del suministro correspondiente, a todas aquellas personas o entidades que los soliciten para su uso en edificios, locales y recintos situados dentro del área de su competencia, siempre que éstos reúnan las condiciones técnicas y económicas exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3. Suministrar agua a los usuarios, garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la salida de la llave de registro (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado).

4. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda.

5. La entidad suministradora garantizará, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua potable en la parcela a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.

El abonado deberá estudiar las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, debiendo disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento, en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

6. Mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones del servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

7. Disponer de un servicio permanente para recepción de avisos de averías y para informaciones urgentes y aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio. La entidad suministradora deberá realizar las reparaciones de averías producidas por particulares en la vía pública, siendo a cargo del causante de la avería, el abono del importe de dichos trabajos, según los precios privados autorizados vigentes.

8. Informar a los abonados, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

9. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.

10. Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en el plazo reglamentario, referentes al servicio o cuestiones recogidas en el presente Reglamento.

11. Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro que, en cada momento, se tengan aprobadas, debiéndose igualmente emitir, distribuir y notificar, en su caso, los instrumentos cobratorios y demás documentación que sea de su competencia.

12. Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente.

13. Recepcionar las declaraciones de alta, cambios de titular, modificaciones y bajas de la tasa de basura y remitir al Ayuntamiento con la periodicidad que por éste se establezca, y por medio del soporte informático correspondiente en el formato que

asimismo establezca el Ayuntamiento, los datos de las citadas declaraciones

14. Deberá contar con una oficina situada en lugar céntrico y representativo de la ciudad, con los medios técnicos, materiales y humanos suficientes para la atención al público, resolución de reclamaciones, caja, si procede, y específicamente los medios materiales necesarios para la emisión, distribución y notificación de los recibos, resoluciones de reclamaciones, etcétera.

Art. 4. *Derechos de la entidad suministradora-distribuidora.*—Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar, revisar e intervenir en las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. Percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto, así como en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras que se fijen y que figuran en el propio recibo, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

Art. 5. *Obligaciones del abonado.*—Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. El interesado que desee adquirir la condición de abonado, deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el servicio. Todo abonado o responsable subsidiario vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que la entidad suministradora le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente Reglamento.

La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Proporcionar a la entidad suministradora los datos interesados por el mismo, en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

4. Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento, y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los recintos que garanticen la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

5. Los abonados o responsables subsidiarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la entidad suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etcétera) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la entidad suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

6. Cumplir las limitaciones y prioridades que la entidad suministradora establezca en el uso y consumo de agua.

7. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etcétera.

8. Los abonados o responsables subsidiarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa.

En aquellos supuestos de abonados que por su especial carácter justifiquen excepciones a este apartado, las relaciones de suministro se regularán mediante contratos individuales entre la entidad suministradora y el abonado, que serán puestos en conocimiento del Ayuntamiento.

9. Los abonados o responsables subsidiarios están obligados a solicitar a la entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

10. Cuando, el abonado o responsable subsidiario desee causar baja en el suministro por cualquier causa, incluso cambio de titularidad, siempre que la accesibilidad del contador lo permita, estará obligado a interesar por escrito a la entidad suministradora dicha baja con una antelación mínima de quince días, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 23.13 del presente Reglamento, indicando la fecha en que debe cesar el suministro y abonando los costes de cancelación de acometida o de condena de conjunto de medida y contador así como los recibos que pudieran existir impagados. Sin dicha declaración expresa y el pago de los recibos pendientes no se tendrá en cuenta modificación alguna.

Todo abonado o responsable subsidiario al artículo es responsable del pago del mismo.

11. Cuando en una misma finca, junto al agua del servicio municipal, existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores por donde circulen independientemente las aguas.

La entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la traída pública.

12. Remitir la lectura del contador a la entidad suministradora cuando no le haya sido posible a éste realizar la lectura por ausencia del abonado, o en el caso de viviendas o locales cerrados.

13. Remitir o presentar ante la empresa suministradora las declaraciones de alta, cambios de titular, modificaciones y bajas de la tasa de basura, en el modelo establecido o que se establezca.

Art. 6. *Derechos de los abonados.*—1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

2. Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

3. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito, en el plazo reglamentario previsto, a las consultas formuladas por idéntico procedimiento.

4. Visitar, sin afectar a las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud a la entidad suministradora, las instalaciones para tratamiento de agua y depuración de residuales, estableciendo la entidad suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos, más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

5. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la entidad suministradora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado.

Contra las resoluciones de la entidad suministradora, podrá el interesado formular las reclamaciones legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Contra los recibos que se emitan podrán formularse las reclamaciones legales aplicables.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la entidad suministradora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

Asimismo los abonados podrán invocar los derechos reconocidos en la Ley 26/1984, de 19 de junio, General de Consumidores y Usuarios, y Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de Consumidores de la Comunidad de Madrid, y sus posteriores modificaciones dadas por las Ley 5/2004, de 28 de diciembre.

6. A que se le tome por la entidad suministradora la lectura del equipo de medida que controle el suministro con una periodicidad aproximada de tres meses. El personal encargado de realizar la lectura periódica de contadores deberá ir convenientemente identificado o acreditado.

7. A que se le formule liquidación por los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

Capítulo 3

Condiciones del servicio

Art. 7. *Instalaciones de abastecimiento de agua.*—1. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

2. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

3. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, consta de los siguientes elementos:

— Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

— Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

— Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o coincidente con la llave de corte integrada en el armario de contadores en los casos en que éste esté en la valla de cierre de parcela. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

4. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro, se distingue entre:

— Instalación interior general: la comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador o batería de contadores. Su mantenimiento correrá a cargo de los abonados. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad a la entidad suministradora, siendo cualquier fuga a cargo del abonado, y siendo la entidad suministradora quien evaluará la cantidad de agua gastada dado que no existe mediada de contador, de acuerdo con las características técnicas de la conducción.

— Instalación interior particular: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Cualquier tipo de fuga en este tramo será medido por el contador y facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes.

Art. 8. *Prestación del servicio.*—1. El suministro de agua será prestado por la entidad suministradora con sujeción a este Reglamento y demás disposiciones de carácter general (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

2. La entidad suministradora podrá establecer limitaciones en la prestación del servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable según las condiciones previstas en el artículo correspondiente de este Reglamento.

3. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización, la entidad suministradora quedará obligada a dar publicidad a sus medidas a través

de los medios de mayor difusión. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

4. En previsión de rotura de una tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

5. La entidad suministradora llevará a cabo todos los controles sobre cumplimiento de las obligaciones por los sujetos obligados, establecidos en la normativa vigente respecto a las condiciones de limpieza e higiénico-sanitarias de las instalaciones de edificaciones, en relación al control de legionelosis.

6. La entidad suministradora llevará a cabo la gestión de los expedientes de identificación industrial y autorización de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, en la forma legalmente establecida.

Art. 9. *Disposición de suministro.*—1. A efectos de aplicación de este reglamento, se considera que un inmueble puede disponer del servicio de agua potable, cuando existan redes de distribución de agua en servicio en terreno público colindante con el inmueble, y el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento.

2. En los casos de urbanizaciones y polígonos, para los que se regula de forma independiente la forma de actuación como se detalla en el artículo doce, la condición anterior se hará extensiva a todos los futuros puntos de acometida.

3. Todo edificio de nueva construcción de viviendas colectivas o individuales, así como los destinados a actividades industriales, dispondrán en los puntos de consumo de agua de mecanismos que permitan el máximo ahorro de agua potable y en concreto:

- a) Grifos: dispondrán de grifos de bajo consumo en forma de perlizadores o similares de forma que para una presión de 2,5 kilogramos/centímetro cuadrado tengan un caudal máximo de 8 litros por minuto
- b) Cisternas de inodoros: dispondrán de inodoros con cisterna de doble descarga y una descarga máxima de 6 litros.
- c) Duchas: dispondrán de economizadores de chorro y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 kilogramos/centímetro cuadrado tengan un caudal máximo de 10 litros por minuto.
- d) Sanitarios de uso público: dispondrán de mecanismo de cierre automático de agua y se limitarán las descargas a 1 litro.

4. Se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para cumplir el punto anterior en los proyectos de construcción de viviendas colectivas o individuales y no se dispondrá de la preceptiva licencia de obras mientras no estén incluidos y valorados en el proyecto los sistemas ahorradores de agua.

5. En la publicidad y memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

6. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia para obra mayor, han de contemplar en el proyecto la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de los mencionados sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la licencia de obras.

Art. 10. *Nuevas redes de riego de parques y jardines.*—1. El sistema y red de riego será automatizado mediante programadores de riego e individualizado para las condiciones de cada planta, en concreto, para praderas de césped se instalarán aspersores y difusores y para el arbolado, arbustos y tapizantes se emplearán borbotadores, goteros, tubos exudantes o sistemas análogos. Se instalarán contadores en cada rama de la red de riego estableciéndose el correspondiente contrato de suministro estando exento de pago aquellos casos en que el Ayuntamiento determine.

2. En las nuevas redes de riego no se instalarán bocas de riego en viales pero si los hidrantes que la normativa determine.

Art. 11. *Prolongación de red.*—1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto.

2. Las obras de ampliación se ejecutarán con carácter general por la entidad suministradora y, excepcionalmente, por un contratista debidamente autorizado por ella, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la entidad suministradora, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución.

3. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar, por ningún medio, el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación, y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

4. La entidad suministradora, en aquellos casos en que la longitud de la prolongación de red afecte a varias fincas además de a la del solicitante, está facultado para repercutir el sobrecoste de las obras entre los futuros solicitantes que se vean beneficiados por dicha ampliación. Todo nuevo interesado, que deba conectar su acometida a la citada prolongación, satisfará, además del coste normal de la acometida, un extracoste por la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con la longitud del tramo o ramal de la red pública que le afecte. La entidad suministradora distribuirá los ingresos derivados del extracoste entre los abonados que lo hayan hecho efectivo anteriormente, que irán de esta forma resarcidos de las cantidades asumidas, a medida que se incorporen nuevos solicitantes de acometidas a ese tramo. La cuantía del sobrecoste deberá ser indicada expresamente en el presupuesto de cada solicitante.

5. Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que exista red de abastecimiento deberán conectarse obligatoriamente a la misma, siempre que la distancia sea igual o inferior a 100 metros, y en tanto no se disponga otra cosa en la reglamentación municipal específica.

Art. 12. *Urbanizaciones y polígonos.*—1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a la normativa vigente y a esquemas aprobados por los servicios técnicos del Ayuntamiento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los servicios técnicos municipales se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.
- c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas

de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

3. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Art. 13. *Extinción del derecho al suministro.*—El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

1. A petición del abonado, en los casos que sea posible.
2. Por las causas previstas en el contrato de suministro.
3. Por el uso indebido de las instalaciones, que entraña peligro para la seguridad del servicio o daños a terceros.
4. Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.
5. Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.
6. Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.

Capítulo 4 Acometidas

Art. 14. *Concesión de acometidas.*—1. La concesión de acometida para suministro de agua potable, corresponde a la entidad suministradora que podrá no autorizar acometidas a las redes de distribución de agua a los inmuebles que no estén dotados de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de abastecimiento, y todo ello con independencia de las autorizaciones o licencias de que pudiera disponer el solicitante.

Art. 15. *Tramitación de solicitudes.*—1. La solicitud de acometida se realizará en las oficinas de la entidad suministradora y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento, reglamentada por el Ayuntamiento o entidad suministradora.

2. Los servicios técnicos del servicio municipal de aguas determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por la entidad suministradora en relación con la finca objeto de la petición.

3. La entidad suministradora comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Art. 16. *Instalación de acometidas.*—1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio, es competencia exclusiva de la entidad suministradora, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

2. Las acometidas serán realizadas en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. Cuando por razones técnicas no sea posible, la entidad suministradora informará al Ayuntamiento del corte, con una estimación de la duración del mismo. Los trabajos efectuados quedan garantizados de acuerdo con el plazo establecido en la normativa vigente de aplicación sobre garantías. Las acometidas contra incendios se derivarán desde la propia acometida al edificio antes de contador quedando precintada. No se podrá realizar ningún uso ni derivación desde ella con excepción de su finalidad específica.

3. La entidad suministradora confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras conforme al cuadro de precios vigente y aprobado por el Ayuntamiento. Las diferencias que hubiesen resultado entre las obras presupuestadas y las realmente ejecutadas, en más o menos, se reflejarán en liquidación a emitir en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su ejecución.

4. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al peticionario, éste deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato de suministro. Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas.

5. Podrán realizarse acometidas contraincendios, que serán efectuadas en peine derivando de la acometida general al edificio que será única. La instalación contra incendios estará habitualmente fuera de uso y no pasará por ningún contador excepto en los casos en que la entidad suministradora lo considere necesario, en cuyo caso el contador a instalar será de baja pérdida de carga.

Art. 17. *Denegación solicitudes.*—La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.

Art. 18. *Modificación de la acometida.*—1. Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aun cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias a la entidad suministradora, para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, del contrato de suministro.

Capítulo 5 Contrato de suministro

Art. 19. *Solicitud de suministro.*—1. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá realizar la solicitud de suministro ante la entidad suministradora. En la solicitud se harán constar los datos solicitados, necesarios para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la aplicación del servicio.

2. La petición de servicio se llevará a cabo en la entidad suministradora. En la solicitud se hará constar expresamente el nombre del solicitante o su razón social y domicilio propio, domicilio de suministro, carácter del suministro, uso al que se prevé destinar el agua, domiciliación de notificaciones si es distinto del de suministro, etcétera. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, se harán bajo exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro. Cuando el solicitante no sea propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio o sobre el bien inmueble de que se trate, deberá hacer constar el nombre, NIF o CIF y domicilio del propietario o titular del derecho real citado, aportando autorización de la propiedad para contratar el servicio.

3. No se concederá licencia de primera ocupación sin estar dado de alta en el servicio mediante el contrato correspondiente.

4. Las instalaciones de cualquier tipo, tanto en viviendas, como establecimientos e industrias, comercios, servicios, etcétera. con antigüedad superior a quince años a contar desde la fecha de su fabricación, deberán ser verificadas por cuenta del abonado cobrándose por el servicio el canon de verificación establecido.

5. Cualquier cambio en el domicilio citado para notificaciones debe ser comunicado por escrito a la entidad suministradora. De

no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que la entidad suministradora realice al domicilio declarado por el firmante de la solicitud.

6. Al impreso de solicitud se acompañará los documentos exigidos para cada uno de los casos.

7. Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades o modificar su alcance, casos que, de pretenderse, harán necesaria una nueva solicitud, y en su caso el contrato subsiguiente.

Art. 20. *Contratación.*—1. A partir de la solicitud de un suministro, la entidad suministradora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

2. El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la entidad suministradora.

3. Se entiende que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar. En ningún caso el solicitante podrá hacer uso de la acometida en caso de que esta existiese mientras no se produzca la puesta en servicio de la instalación con su correspondiente contador por parte de la entidad suministradora, en caso de que esto ocurriese se consideraría como acometida fraudulenta.

4. Cuando se realicen consumos sin haber causado alta en el servicio se facturará, para cada uno de los trimestres habidos hasta la instalación del contador correspondiente, un consumo medio obtenido desde la fecha del contrato de suministro más antiguo (gas, energía eléctrica, etcétera) hasta la fecha de instalación del aparato contador, utilizando como base de cálculo la media de las dos primeras lecturas obtenidas.

5. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la entidad suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

6. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la entidad suministradora.

7. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato de suministro.

8. Al fallecimiento del titular del contrato de suministro el heredero o legatario que suceda al causante en la propiedad o uso de la vivienda, nave o local, podrá subrogarse en los derechos y se subrogará en las obligaciones de la póliza, salvo cuando la herencia sea aceptada a beneficio de inventario.

9. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Art. 21. *Suministro para obras.*—1. La entidad suministradora podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras. La acometida de obra se realizará con el mismo diámetro que del cálculo de la red resulte para la acometida definitiva.

2. Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este caso.

3. En ningún caso se utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo de quince días, a contar desde el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la empresa suministradora y una vez clausurada esta acometida, el suministro se regirá por las condiciones generales establecidas, o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo. A tal efecto, en la solicitud de acometida de obra se abonará la posterior cancelación de acometida.

4. Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar todo

el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa industrial, independientemente del uso que hubiera tenido.

5. Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años, incluirá en el presupuesto concesión de acometida los gastos de condena del mismo.

Art. 22. *Suministro para actividad comercial, industrial o profesional.*—Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en esta ciudad, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia municipal de apertura del correspondiente contador individual firmando el contrato-póliza correspondiente, acompañando declaración de alta en la tasa de recogida de basuras en el modelo establecido o que se establezca.

Art. 23. *Causas de suspensión del suministro.*—La entidad suministradora podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, debiendo suministrar agua potable exclusivamente para el consumo humano, a cuyos efectos será necesario obtener la autorización del órgano municipal competente en la materia, y previo informe emitido por el funcionario que corresponda.

1. Cuando un usuario goce del suministro sin contrato que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad suministradora.

2. En el caso probado de reincidencia de fraude.

3. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

4. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

5. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la entidad suministradora efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito a los servicios técnicos del Ayuntamiento, de forma inmediata.

6. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.

7. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

8. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de forma inmediata.

9. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

10. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

11. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, la entidad suministradora, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

12. Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar a la entidad suministradora.

13. Cuando se produzca el impago de dos recibos, o de una liquidación firme de fraude, se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

En el caso de corte del suministro la entidad suministradora deberá suministrar al titular de contratos de uso de agua doméstico, exclusivamente, agua potable para este uso durante un plazo máximo de cinco días naturales y con una dotación de 5 litros por habitante y día.

Art. 24. *Procedimiento de suspensión.*—1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la entidad suministradora deberá solicitar la autorización indicada en el artículo 23 del presente Reglamento al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, y dará cuenta al organismo competente en materia de industria, con audiencia al interesado, practicando notificación al mismo por cualquier medio fehaciente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La suspensión del suministro de agua por parte de la entidad suministradora en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den alguna de estas circunstancias.

3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

4. La notificación del corte del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

5. La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora que cobrará del abonado, por esta operación, el importe por cancelación de acometida que se indique en las tarifas vigentes, así como una cuota de reenganche.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

Art. 25. *Contrato de suministro.*—Se denomina contrato de suministro al contrato suscrito entre la entidad suministradora y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua.

El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, si bien sujeta a los condicionantes legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación.

Art. 26. *Titular del contrato de suministro.*—1. El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio de o sobre el bien inmueble de que se trate, o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad.

En todo caso el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio tendrá siempre, en caso de existir un abonado que no sea titular de los derechos citados, la condición de responsable subsidiario.

2. No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión y garantizada la deuda que generó, en la forma reglamentaria.

3. Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a la entidad suministradora cualquier

modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular, al que deberá acompañar la declaración de cambio de titular en la tasa de basura cuando se trate de un local comercial, industrial o profesional.

5. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una comunidad de propietarios, sólo podrá contratar los mismos su representante legal, debidamente acreditado.

6. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

Art. 27. *Denegación de solicitud.*—La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por inadecuación de las instalaciones interiores a las prescripciones reglamentarias vigentes en el momento de la petición.
- c) Por solicitar usos no autorizados en este Reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

Cuando un solo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicarán tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias, resulten afectas al suministro de agua. En caso de que no sean independientes los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa industrial.

Art. 28. *Modalidades de prestación del servicio.*—La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades que se indican:

1. Usos domésticos: son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas o anexos a las viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo. Quedan excluidos de la consideración de usos domésticos expresamente los garajes cuando no sean de uso particular y para un solo vehículo.

2. Usos comerciales e industriales: son aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en los que se utiliza para el acondicionamiento limpieza o higiene en un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios.

Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial, comercial, profesional o de servicios, sea o no lucrativa, así como a centros de enseñanza, deportivas, clubes sociales y recreativos, garajes de más de un vehículo y, en general, para todos aquellos no destinados a vivienda.

Tendrán la consideración de usos industriales aquellos usos, potencialmente domésticos, para los que, como resultado de las inspecciones y análisis que realizara la entidad suministradora o los laboratorios autorizados al efecto, se determinara una contaminación impropia de las aguas residuales, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurriera el actuante.

3. Usos municipales: son aquellos que corresponden a los edificios o instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que determine éste expresamente, con la comunicación pertinente a la entidad suministradora, y que gozarán de la exención indicada en el artículo 21 del pliego de prescripciones técnicas de la concesión administrativa de la explotación del servicio de agua y saneamiento.

El Ayuntamiento autoriza al concesionario a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, estimándose de mutuo acuerdo con la dirección facultativa los consumos municipales donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

4. Usos oficiales: son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones oficiales.

5. Uso para obras: son aquellas acometidas o tomas de agua realizadas con carácter provisional y temporal para obras. Se concederán siempre en precario, rigiéndose por las condiciones generales establecidas más las que se pudieren determinar particularmente para cada caso.

En ningún caso se utilizarán para viviendas y locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la entidad suministradora y una vez clausurada la acometida el servicio se regirá por las condiciones generales establecidas, o las que se pueden establecer particularmente atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato de suministro provisional para obras, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar todo el agua consumida, la que se facturará a la tarifa industrial, independientemente del uso que hubiese tenido, finalizando cuando el abonado estime que se terminaron las obras.

Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años, incluirá en el presupuesto los gastos de condena cuando ésta fuere necesaria.

Capítulo 6 Contadores

Art. 29. *Contadores*.—1. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

2. Los contadores de agua siempre se ajustarán a las especificaciones fijadas por el Ayuntamiento, según artículo 31 del presente Reglamento. Antes de su puesta en marcha serán constatados por la entidad suministradora y verificados salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria.

3. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta la llave de registro definida en el artículo 7, se hará por la entidad suministradora y bajo su dirección técnica, a cuenta del abonado. El resto de las obras en el interior de la finca debe ajustarse a las normas establecidas para seguridad y buen funcionamiento del servicio, no siendo responsable la entidad suministradora de los daños que se puedan producir motivados por las instalaciones interiores.

4. Sobre la instalación de contadores:

4.1. De nueva instalación: para instalación de nuevos contadores el abonado deberá solicitar el alta en el servicio municipal de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La instalación del conjunto de medida y contador deberá ajustarse a las normas técnicas establecidas en cada momento por el servicio municipal, pudiendo ser realizado por la entidad suministradora o por el propio abonado.

En caso de que la instalación del contador se realice por la entidad suministradora, el pago del contador se realizará de acuerdo con los precios privados pudiendo realizar la compra del contador mediante un solo pago siendo el contador de su propiedad o mediante un pago trimestral en concepto de alquiler en cuyo caso el contador pertenece a la entidad suministradora.

Antes de su puesta en funcionamiento y alta, la entidad suministradora procederá a realizar la verificación y precintado de la instalación en caso de contadores no instalados por dicho servicio, siendo el abono a cuenta del abonado de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que consistirá en la comprobación de la existencia del documento de verificación primitiva aportada por el fabricante y realizada por Laboratorio Oficial conforme a lo indicado en el artículo 5, apartado c de la Orden 2106/1994, de la homologación de la empresa instaladora y del correcto cumplimiento de las normas técnicas en vigor del resto de la instalación.

4.2. Sustitución de contadores existentes.

4.2.1. Contadores instalados sin alta en el servicio: será de aplicación lo indicado en acometidas fraudu-

lentas procediéndose al corte inmediato del suministro sin perjuicio de las sanciones aplicables en cada caso. En el caso de la existencia de un contador general que recoja el consumo, excepcionalmente, el servicio de aguas puede proceder a dar de alta contadores individuales ya existentes. Para ello el abonado solicitará la verificación de la instalación del contador, a las tarifas vigentes. Si la verificación no resultara positiva se deberá proceder a la instalación de un nuevo contador

4.2.2. Contadores averiados o parados: el abonado no podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto salvo autorización escrita de la entidad suministradora. Obtenida la autorización y de forma anterior a la puesta en servicio del nuevo aparato de medida se procederá a la verificación y precintado de la instalación por parte de la entidad suministradora, en caso de no haber sido instalado el contador por dicho servicio.

5. El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto, salvo autorización escrita de la entidad suministradora. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, la entidad suministradora deberá ser urgentemente notificada con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

6. Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado por causas no imputables al abonado, se procederá a su sustitución por parte de la entidad suministradora. Si por causas imputables al abonado no se pudiese proceder a la sustitución, o en el caso de que se instalase un contador sin la autorización de la entidad suministradora, se calculará el consumo con el producido el mismo período del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por 2 el segundo, y así sucesivamente.

7. La sustitución o reparación de los contadores averiados por causas no imputables al abonado, o que al verificarse a solicitud del abonado, produjese un error en superior al permitido por la legislación vigente, corresponderá a cargo de la entidad suministradora.

8. Para mantener un parque de contadores actualizado la entidad suministradora procederá a su cargo a la sustitución de los contadores que por su antigüedad o estado así lo consideren sus servicios técnicos.

9. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo.

10. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.
- Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.
- Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la comunidad de propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes etcétera deberán de contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la comunidad de propietarios.

11. Los edificios deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general de referencia estará instalado en la cabecera de la acometida al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a esta acometida figurará como Abonado la comunidad de usuarios. Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios.

12. Los contadores instalados por la entidad suministradora, tanto en venta como en arrendamiento, contarán con las garantías establecidas en la normativa vigente de aplicación sobre garantías, frente a deficiencias o roturas derivadas de un funcionamiento

correcto no siendo cubiertas las roturas causadas por actos vandálicos, manipulaciones del usuario o cualquier tipo de actuación ajena a la entidad suministradora. El arrendatario responderá de la custodia del equipo de medida y contador arrendado, siendo responsable del deterioro que el mismo pudiera sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia, en cuyo caso deberá proceder al abono de su sustitución.

Art. 30. *Condiciones de las baterías de contadores.*—1. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el ministerio competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

2. Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 metros y otro de 1,20 metros delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 metros por 2,05 metros, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la entidad suministradora.

3. En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 metros y otro de 0,20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una anchura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

Art. 31. *Características técnicas de los aparatos de medida.*—Los contadores a instalar deberán reunir las siguientes características:

- Sistema denominado de velocidad, de esfera seca, chorro único o múltiple y transmisión magnética, homologados al menos como clase metrológica "B". Para los edificios de nueva construcción estarán homologados al menos como clase metrológica "C".
- Soportarán por estanqueidad, una presión de trabajo de 15 kilogramos/centímetro cuadrado, sin que se produzcan fugas, exudaciones o defectos en su funcionamiento.
- La presión de rotura debe ser superior a 30 kilogramos/centímetro cuadrado.
- La lectura será directa, fácil y rápida, mediante cifras grabadas y visibles a través de una o varias ventanillas. Así mismo, se dispondrá de la correspondiente aguja litradora.
- Las cifras que aparecen en las ventanillas correspondientes a los metros cúbicos y sus múltiplos serán claramente con-

trastadas con el fondo, y aquellas que midan submúltiplos de metros cúbicos serán de color diferente sobre el mismo fondo.

- Las cifras indicadoras deberán tener una altura mínima aparente de 4 milímetros.
- La capacidad de medida será de al menos 10.000 metros cúbicos con indicación mínima de 1 litro.
- El avance de las cifras debe de producirse mientras la cifra de clase inmediata anterior efectúa la última décima de su vuelta.
- El elemento que refleje las unidades mínimas será de movimiento continuo.
- Sobre el contador se indicará siempre el sentido del desplazamiento del agua por medio de una flecha en relieve, visible en ambos lados del cuerpo del mismo.
- Cada contador estará específicamente identificado a efectos de marca, calibre, número, año de fabricación, aprobación de prototipo, etcétera, según normativa vigente.
- El elemento protector que cubre la esfera de lectura deberá poseer la suficiente resistencia para evitar posibles roturas, fugas, fraudes en los mecanismos del contador y un sistema precintable adecuado que imposibilite la manipulación de cualquiera de sus mecanismos.
- Dispondrá de filtro o rejilla en la entrada de agua hacia la turbina, con orificios no superiores a diámetro 3 milímetros.

Art. 32. *Funcionamiento incorrecto.*—1. En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador podrá solicitar su revisión a la empresa suministradora. El abonado deberá depositar a tal efecto las tarifas de verificación correspondientes.

2. En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el abonado, la entidad suministradora procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a los seis meses anteriores al momento de la petición de verificación por el abonado.

Art. 33. *Contadores particulares.*—El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes.

La entidad suministradora se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados ni verificados por él.

Art. 34. *Contadores divisionarios.*—1. Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en Alcalá de Henares, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia municipal de apertura del correspondiente contador individual, firmando el contrato correspondiente.

2. Las comunidades de vecinos en edificios construidos o en los que se haya producido una reforma integral a partir del 10 de abril de 1995, fecha de la entrada en vigor de la Orden de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid 2106/1994, de 11 de diciembre, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de febrero de 1995, en las que sólo exista un contador general, deberán proceder a la instalación de un contador divisionario en cada vivienda de la comunidad, o local dentro de ésta, que cuente con servicio de agua (por ejemplo trasteros), bien en un cuarto de contadores, si así fuere posible, o en la propia vivienda, además del contador general comunitario. Para ello, los propietarios podrán acogerse a alguno de los sistemas previstos en el artículo 30.4.1 del presente Reglamento.

3. Las instalaciones de "equipo de medida y contador" de cualquier tipo, tanto en viviendas como establecimientos e industrias, comercios, servicios, etcétera, "propiedad del particular, con una antigüedad superior a quince años, a contar desde la fecha de su fabricación, deberán ser verificados por cuenta del abonado, cobrándose por el servicio el canon de verificación establecido en la tarifa correspondiente.

Art. 35. *Imposibilidad de lectura.*—Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad suministradora, no fuese posible la lectura del contador del abonado, el empleado estará obligado

a dejar constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del abonado o similar una tarjeta en la que reflejará esta circunstancia y en la que el abonado podrá reflejar la lectura efectuada por él mismo.

El abonado deberá devolver el impreso de lectura debidamente cumplimentado en un plazo inferior a siete días. Los impresos de lectura recibidos por la entidad suministradora con posterioridad a este plazo podrán ser considerados nulos, realizándose la facturación como si no existiese lectura.

Art. 36. *Periodicidad de las lecturas.*—1. La entidad suministradora deberá realizar las lecturas de todos los contadores dados de alta en dicho servicio, excepto los que no fuera posible por causas ajenas a él, con frecuencia trimestral, lo cual servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados al mismo. El período de realización de la lectura de los contadores podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

2. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector que las realice en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente período. La entidad suministradora deberá disponer, por el procedimiento adecuado, del soporte para el mantenimiento del correspondiente fichero de abonados, actualizado diariamente, además de las lecturas y/o incidencias de cada contador se incluirá el lector que realizó el trabajo, fecha de la toma de lectura y/o su incidencia, permaneciendo a disposición del Ayuntamiento y del abonado, en todo momento.

Capítulo 7

Fraudes en el suministro de agua

Art. 37. *Fianzas.*—1. Los titulares de licencias de obras municipales depositarán un aval bancario correspondiente al doble del importe de los gastos de la primera instalación, que sirva para responder de todo desperfecto en la instalación y rotura de precintos, así como de la multa que le pudiera ser impuesta por el incumplimiento de cualquier norma.

2. Para la devolución del aval será requisito indispensable la presentación de la licencia de ocupación que garantice su correcto funcionamiento y conservación. Sin esto no podrá devolverse esta garantía.

3. El usuario o constructor no podrá hacer uso del consumo de agua sin que previamente haya sido instalado el contador correspondiente que regule su consumo y su incumplimiento será sancionado.

Art. 38. *Inspecciones.*—1. La entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la entidad suministradora para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección de la entidad suministradora. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengán firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

5. La entidad suministradora, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

6. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a los servicios técnicos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de forma inmediata.

Art. 39. *Liquidaciones por fraude.*—1. La entidad suministradora, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose los siguientes casos:

- Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

2. La entidad suministradora practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a): se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de ocho horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse, en total, a más de un año.

Caso b): si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c): si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d): en este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación de un recargo equivalente al consumo de 500 metros cúbicos/trimestrales. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

4. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

5. Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

Capítulo 8

Lecturas, consumos y facturaciones

Art. 40. *Lecturas.*—1. Periodicidad: la entidad suministradora realizará cuatro lecturas anuales en las fechas acordes con el calendario establecido.

2. Horario: la toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente, provisto de su correspondiente identificación y uniforme.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

3. Lectura por abonado: cuando por ausencia del abonado no sea posible la lectura, así como los titulares de las viviendas o locales que se encuentren cerrados, deberán remitir a la entidad suministradora el documento de autolectura, estableciéndose un período de espera de siete días para la recepción de autolecturas.

Para recibir las posibles comunicaciones de autolectura la entidad suministradora habilitará una línea telefónica con contestador

automático permanente veinticuatro horas al día incluso festivos, así como cualquier otro método que se pudiera habilitar para la recepción de lecturas (correo electrónico, etcétera).

Art. 41. *Determinación de consumos.*—1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

2. En los contadores que se encuentren parados, sin que la situación se haya producido por actuaciones del abonado, la entidad suministradora, para efectuar la liquidación, evaluará el consumo proporcionalmente al registrado en el período equivalente del año anterior. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

3. Si el abonado no procediese en el plazo de un año a la sustitución del contador, por causas no imputables al servicio o si instalase un contador sin la autorización de la entidad suministradora, el consumo facturado será el consumido en el mismo período del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por dos el segundo, y así sucesivamente.

4. Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, de contador no instalado por la entidad suministradora o de no existir contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto de metros cúbicos en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de las lecturas practicadas.

5. Las tarifas de la categoría A de los tres epígrafes que figuran en el anexo III, se facturarán con la base de consumo citado, se haya producido o no dicho consumo, y no será descontado de posteriores recibos en el caso de que se produjeran consumos superiores. En caso de que existan, para el mismo abonado o abonados, contador general y contadores divisionarios, en el general no se tendrá en cuenta el consumo mínimo obligatorio.

6. Los titulares de aquellos establecimientos que por su horario de actividad y otras causas, así como de las viviendas o locales que se encuentren cerrados en la fecha y horario fijados para su lectura, deberán remitir a la entidad suministradora, por los métodos establecidos (remisión del impresor-informe de lectura o telefónicamente) el consumo habido en el trimestre que corresponda; posteriormente será regularizado mediante lectura por parte de la entidad suministradora. En caso contrario la estimación de consumos se realizará con el consumo medio diario del período análogo precedente, de no existir medida en dicho período se tomará el del período análogo más próximo con lectura real. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrán en cuenta para el cálculo del consumo estimado el consumo medio diario habido en todo el período del que se dispongan facturaciones.

7. Las tarifas por consumo de agua se obtiene por unidad de vivienda o local comercial de tal forma que, tratándose de comunidades de propietarios con contador único, se dividirá el número de metros cúbicos por el número de viviendas y a este cociente se aplicará la misma. Si por el contrario existieran simultáneamente contador general y contadores divisionarios, en caso de darse diferencia de lecturas entre el general y la suma de los divisionarios, la diferencia se facturará a la comunidad de propietarios titular del contrato del contador general.

Art. 42. *Facturación.*—1. La entidad suministradora confeccionará la factura por consumo de cada abonado de acuerdo con los conceptos y tarifas aprobados por el Ayuntamiento, y autorizadas por la Comisión de Precios de la Comunidad de Madrid.

2. En la factura realizada se especificará el desglose del sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

3. El abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por el concesionario en sus oficinas o bien a través de la cuenta del abonado en la entidad bancaria o caja de ahorros que para el efecto señale, o bien mediante cualquier otro método que se habilite al efecto (pago en cajeros, etcétera), que será comunicado por la entidad suministradora. Igualmente, en casos excepcionales, el abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal u otro medio similar, siempre con la conformidad previa y expresa de la empresa suministradora.

El período establecido para el pago es de dos meses, de acuerdo con los plazos establecidos.

4. El abonado podrá obtener de la entidad suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones y en general sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un período de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

5. La entidad suministradora dispondrá de una oficina de información al público dentro del casco urbano de la ciudad, a efectos de información y reclamaciones.

6. Transcurrido el período de pago, señalado en la factura, se aplicará al importe el interés legal correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que procedan para hacer efectiva la deuda no satisfecha.

7. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

Art. 43. *Régimen de reclamaciones.*—1. Durante el período de pago, podrán presentar la reclamación que a su derecho estime oportuna, frente a la entidad suministradora, que dispondrá del plazo de un mes para resolverla, y diez días más para notificar la resolución que corresponda, mediante certificado del servicio de Correos con acuse de recibo. A partir de ese momento, si persiste la disconformidad, y siempre que el interesado tenga la consideración de “persona física o jurídica considerada consumidor final”, en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación de la resolución de la reclamación, se podrán acoger al Sistema Arbitral ante la Junta Arbitral Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, presentando el correspondiente escrito. Dicha oficina citará a las partes, siendo su decisión vinculante y ante la que no cabe recurso alguno, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación en materia de arbitraje.

Art. 44. *Sanciones.*—1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

1. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.
2. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.
3. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el presente Reglamento.
4. Cuando se impida o dificulte efectuar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado.

5. No dar cumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento, en caso de cambio de titularidad.
6. La acumulación en un año de tres faltas leves.
5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:
 1. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
 2. Cuando un usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.
 3. Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o del precinto sin notificarlo a la entidad suministradora.
 4. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
 5. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.
 6. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.
 7. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.
 8. Los abonados que coaccionen al personal de la entidad suministradora en el cumplimiento de sus funciones.
 9. Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
 10. La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.

SECCIÓN II: SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE ALCALÁ DE HENARES

Capítulo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto*.—1. La Sección II del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas y saneamiento, y en general de todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento; características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.

2. Con carácter general, el servicio de saneamiento estará ligado al servicio de abastecimiento de agua potable, pues al contratar éste se convierte automáticamente en usuario de saneamiento. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento se denomina “abonado” al usuario que tenga contratado el servicio de abastecimiento y saneamiento. El abonado debe ser el propietario o titular del derecho real de goce limitativo de dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en la Sección I, salvo aquellas que por su carácter específico resulten exclusivas para el servicio de aguas, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos contenidos en la Sección II.

4. El titular del servicio municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el término de Alcalá de Henares es el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, si bien tiene adjudicada la gestión y explotación del “Servicio municipal de Suministro de Agua y Saneamiento en el término municipal de Alcalá de Henares”, a una empresa concesionaria, en virtud de contrato administrativo.

Art. 2. *Titularidad del servicio*.—El servicio municipal de Saneamiento seguirá ostentando, en todo momento, la condición de servicio público municipal del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Capítulo 2

Obligaciones y derechos del servicio municipal de Saneamiento y de los abonados

Art. 3. *Obligaciones del concesionario del servicio municipal de Saneamiento*.—Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, ésta, con carácter general tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: el concesionario del servicio municipal de Saneamiento, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, proyecta, conserva y explota las obras e instalaciones necesarias para, recoger, y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a las instalaciones de depuración de aguas residuales y pluviales en las condiciones legalmente establecidas.

2. Obligación de aceptar el vertido: para todo abonado que obtenga el derecho al suministro de agua, y esté dentro del área de cobertura del servicio, el concesionario del servicio municipal de Saneamiento estará obligado a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de alcantarillado, siempre que la composición de éstas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

3. Conservación de las instalaciones: el concesionario del servicio municipal de Saneamiento se obliga a mantener y conservar, a su cargo, las redes exteriores de alcantarillado y las instalaciones de Saneamiento, a partir de la arqueta de acometida que se define en el artículo 7 de este Reglamento, en el sentido de la normal circulación del agua.

4. Permanencia en la prestación del servicio: el concesionario del servicio municipal de Saneamiento está obligado a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Sólo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

5. Visitas a las instalaciones: el concesionario del servicio municipal de Saneamiento está obligado a colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

6. Reclamaciones: el concesionario del servicio municipal de Saneamiento deberá contestar las reclamaciones de los abonados que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles.

7. Tarifas: el concesionario del servicio municipal de Saneamiento estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren aprobadas por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

Art. 4. *Derechos del concesionario del servicio municipal de Saneamiento*.—Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el servicio municipal de Saneamiento, el concesionario, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar y revisar, por personal debidamente acreditado, en las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. Percibir en sus oficinas o en los lugares destinados al efecto, así como en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras que se fijen y que figuran en el propio recibo, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

Art. 5. *Obligaciones del abonado*.—Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Todo abonado vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que el concesionario del servicio municipal de Saneamiento

le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente Reglamento.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Los abonados deberán notificar inmediatamente al concesionario del servicio municipal de Saneamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

4. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos, a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de inspecciones, obras y reparaciones.

5. Calidad de vertido: los abonados se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el Abonado estará obligado a comunicarlo al concesionario del servicio municipal de Saneamiento con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

6. Procedencia del vertido: cuando un abonado vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la entidad suministradora, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Art. 6. *Derechos de los abonados.*—1. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados del concesionario del servicio municipal de Saneamiento o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado o de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente en la tasa correspondiente.

Contra las resoluciones del concesionario del servicio municipal de Saneamiento, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el servicio municipal de Saneamiento se registrarán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

2. A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, Comunidad de Madrid u organismo competente.

Capítulo 3

Condiciones del servicio

Art. 7. *Instalaciones de saneamiento.*—1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etcétera) incluidas las instalaciones de Saneamiento y Depuración y/o vertido de las aguas residuales.

La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

Las instalaciones interiores de Saneamiento, o evacuación, son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida, o arqueta de la salida del edificio; y, de no existir ésta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

2. La acometida de alcantarillado comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por fina-

lidad conectar las instalaciones interiores de Saneamiento del abonado con la red de alcantarillado.

Responderá al esquema básico que se adjunta a este Reglamento, constando de los siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de acometida: será un pozo/arqueta situado en la vía pública, junto al límite exterior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el servicio municipal de Saneamiento y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

En las instalaciones anteriores a la entrada en vigor a estas normas que carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antedichos será el plano de la fachada del inmueble.

b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida con el elemento de entronque o unión a la red de alcantarillado.

c) Entronque o unión a la red de alcantarillado: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red de alcantarillado.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red de alcantarillado se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea éste nuevo o preexistente.

d) Arqueta interior a la propiedad: aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, se recomienda situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

Una acometida de alcantarillado debe constar siempre del tubo de la acometida y los dos extremos registrables en la vía pública.

La ejecución y materiales deberán cumplir con lo especificado en la normativa técnica municipal.

Art. 8. *Autorizaciones.*—1. Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe del servicio municipal de Saneamiento, con la licencia municipal de obras.

2. Los abonados deberán informar al concesionario del servicio municipal de Saneamiento, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de vertido, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, en su caso, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Art. 9. *Mantenimiento y conservación.*—1. El mantenimiento, renovación y conservación de estas instalaciones interiores corresponden al abonado, hasta la arqueta de acometida, o de salida del edificio; o, en defecto de ésta, la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

2. El abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

3. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

4. Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

5. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares.

Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas antiretorno adecuados.

6. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el sumi-

nistro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

Capítulo 4 Acometidas

Art. 10. *Condiciones para la concesión.*—1. Las acometidas de suministro de agua y alcantarillado se solicitarán, y, si procede, se concederán simultáneamente, salvo que ya exista una de ellas y sus características sean conformes a este Reglamento.

2. Para las acometidas del alcantarillado, la concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones siguientes:

- Que el inmueble cuyo vertido se solicita tenga, o pueda tener, por solicitarla simultáneamente, acometida de suministro de agua, salvo que tenga autorización especial para utilización de agua de otra procedencia.
- Que las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble sean conformes a las prescripciones de este Reglamento.
- Que en las vías o espacios de carácter público a que de fachada el inmueble, por la que se pretenda evacuar el vertido, exista, y esté en servicio, una conducción de la red de alcantarillado, con capacidad suficiente para poder evacuar, a juicio de los servicios técnicos municipales.
- Que la edificación y el uso al que se destine el inmueble, sean conformes con las normas urbanísticas del municipio.

Art. 11. *Tramitación de solicitudes.*—1. De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.

Dichas solicitudes se harán por el peticionario al concesionario del servicio municipal de Saneamiento, en el impreso normalizado, que a tal efecto facilite ésta, y serán supervisadas por el servicio de infraestructuras municipal. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria técnica suscrita por el técnico del proyecto de obras o edificación de la obra a efectuar, o en su caso de las instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o, en su caso, informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.
- NIF del solicitante, o CIF.
- En el caso de vertidos no domésticos, licencia de apertura y declaración de alta en la tasa de basura del Ayuntamiento.
- Declaración del solicitante de que el vertido es admisible; especificando si ello es debido a que el uso del agua vaya a ser exclusivamente doméstico, o bien a que el afluente va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios, o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración estando exentos de productos químicos, y, en todos los casos, a menos de 40 grados de temperatura. Con esta declaración no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido, en compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro la falsedad en la declaración, o la modificación posterior sin autorización previa de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.
- En los vertidos industriales, y en los prohibidos o tolerables de los restantes usos, se acompañará la documentación especificada en el anexo V de este Reglamento.
- Aquellos otros documentos que por las características de las obras, el servicio de infraestructuras municipal considere necesario aportar.

2. Los servicios técnicos del servicio municipal de Saneamiento determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

Para ello el peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados por el concesionario del servicio municipal de Saneamiento en relación con la finca objeto de la petición.

3. El concesionario del servicio municipal de Saneamiento comunicará al peticionario, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada, y en este caso las causas de la denegación, debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Art. 12. *Denegación de solicitudes.*— El concesionario del servicio municipal de Saneamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Art. 13. *Ejecución y conservación.*—1. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por el concesionario del servicio municipal de Saneamiento, en el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al peticionario, éste deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato correspondiente. Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas. Desde su puesta en servicio, pasarán a ser del dominio del servicio, quien correrá con los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas hasta la arqueta de registro situada en la vía pública. La acometida únicamente podrá ser manipulada por la empresa concesionaria, no pudiendo el propietario del inmueble, o usuario de la acometida, cambiar o modificar el entorno de la misma, sin autorización expresa de aquella.

2. Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente al pozo de registro de la red de alcantarillado de la calle o a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas sépticas o similar.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública, se ejecutarán por personal del concesionario del servicio municipal de Saneamiento, por contratista que éste designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra, y serán por cuenta del abonado.

Las inspecciones para la ejecución de acometidas por terceros correrán a cargo del solicitante de la acometida y devengarán los importes aprobados por el Ayuntamiento.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el concesionario del servicio municipal de Saneamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

3. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por el concesionario del servicio municipal de Saneamiento.

4. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

5. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el concesionario del servicio municipal de Saneamiento sólo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

6. El abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando éstas no funcionen

exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al concesionario del servicio municipal de Saneamiento responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de Saneamiento.

7. En los casos de vertidos no domésticos, el concesionario del servicio municipal de Saneamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

8. Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

9. Las obras de construcción e instalación de acometidas y redes de saneamiento deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en el Plan General de Ordenación Urbana, así como a las normas técnicas del servicio municipal de Saneamiento, y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

10. Las prolongaciones de tramos de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del concesionario del servicio municipal o por terceros, bajo la inspección de dicho servicio municipal. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

11. Partes proporcionales:

- a) Durante el plazo de diez años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.
- b) Transcurrido dicho plazo el servicio municipal no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.
- c) El servicio municipal se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.
- d) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

Art. 14. *Agrupación de acometidas de alcantarillado en edificaciones adosadas.*—1. En los casos de construcción de viviendas unifamiliares adosadas, o de naves industriales adosadas, en los que el ancho de la fachada de cada una de ellas que dan a la vía pública sea inferior a 20 metros, se podrá recurrir a la agrupación de acometidas.

Las condiciones a cumplir obligatoriamente son:

- a) El conducto recolector deberá discurrir necesariamente por una franja de terreno que sea pública, o, que aún siendo de propiedad privada, quede siempre exenta de edificación.
- b) El diámetro y pendiente del conducto recolector será tal que permita holgadamente el transporte de los caudales de vertidos recogidos.
- c) La profundidad del conducto recolector será tal que pueda recoger en cota adecuada las diferentes salidas de vertidos de los abonados servidos.
- d) Todos los usuarios deberán contar con un tramo propio de acometida, no permitiéndose una solución de recolector que recoja directamente las redes interiores de Saneamiento; es decir deberá formarse necesariamente un "peine".
- e) Todos los usuarios deberán contar con un pozo o arqueta de acometida en zona privada pero accesible para el concesionario del servicio municipal de Saneamiento.
- f) El conducto recolector deberá acometerse a la red de alcantarillado en un pozo de registro.
- g) Todos los materiales del conducto recolector, tramos de acometidas, y pozos o arquetas de acometida, serán de uno

de los tipos aceptados por el concesionario del servicio municipal de Saneamiento.

- h) La solicitud para efectuar la agrupación de acometidas se hará por el promotor de la obra, y se acompañará de proyecto técnico.
- i) Los costes de construcción de todos los elementos de esta instalación serán por cuenta de los promotores o abonados.
- j) Cada abonado deberá correr con las tasas de acometidas individuales correspondientes.
- k) El conducto recolector, los tramos de acometidas y los pozos o arquetas de acometida no serán competencia del concesionario del servicio municipal de Saneamiento para su mantenimiento y conservación, limpieza, reparaciones o reposiciones.

Capítulo 5

En la medida de lo posible, el contrato será único para agua, alcantarillado y vertido.

Art. 15. *Inspecciones.*—1. El concesionario del servicio municipal de Saneamiento está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de saneamiento.

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por el concesionario del servicio municipal de Saneamiento para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados.

Una copia de esta acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

4. Los inspectores al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección del concesionario del servicio municipal de Saneamiento. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

5. El concesionario del servicio municipal de Saneamiento, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

Capítulo 6

Régimen sancionador

Art. 16. *Sanciones.*—Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

- a) Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.
- b) Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos, o de las modificaciones en el proceso que afecten la obra, acometida o vertido.
- c) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

- a) La reincidencia en faltas leves, en el plazo de un año.
- b) Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.
- c) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado, que estén afectados por limitaciones sin respetar éstas o que supongan riesgo para la salud.
- d) La obstrucción a la labor inspectora del servicio municipal de Saneamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por el servicio municipal de Saneamiento.
- f) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares.
- g) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la ciudad, cuya valoración se encuentre entre 3.005,06 y 30.050,60 euros.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

- a) Reincidencia en faltas graves, en el plazo de tres años.

- b) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.
- c) Realizar vertidos prohibidos o incontrolados a la red de acequias o a la red de saneamiento.
- d) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.
- e) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la ciudad, cuya valoración sea superior a 30.050,60 euros.
- f) El incumplimiento de la orden de suspensión.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento del servicio municipal de Abastecimiento de Agua Potable de Alcalá de Henares, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 2003, rectificado por acuerdo de fecha 18 de marzo de 2003 del citado órgano municipal, así como cualquier otra disposición o resolución dictada sobre dicha materia, que se oponga o resulte contradictorio a lo preceptuado en el presente Reglamento, siendo de aplicación para lo no dicho en él la legislación estatal o comunitaria vigente y especialmente la Orden 2106/1994, de 11 de noviembre, de la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid.

Las pólizas de abono realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se registrarán por lo establecido en el mismo.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro definitivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.—Proceder al preceptivo trámite de información pública y audiencia a todos los interesados por plazo mínimo de treinta días, mediante la inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante los cuales podrán formularse observaciones por los particulares o entidades. En caso de no producirse reclamaciones y sugerencias, dicho Reglamento se entenderá aprobado definitivamente.

Alcalá de Henares, a 6 de julio de 2005.—El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local (firmado).

(03/19.124/05)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Formulada denuncia contra los conductores de los vehículos cuyos titulares figuran a continuación, por la infracción de norma de tráfico vial que igualmente se indica, con expresión de la clave y el importe de la multa fijada para la misma (artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, “Boletín Oficial del Estado” de 14 de marzo de 1990), el señor concejal-delegado de Tráfico ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución está encomendada al Departamento de Tráfico. Si el responsable de la infracción no fuese persona relacionada por no ser titular o conductor del vehículo, o se trate de persona jurídica, deberá comunicar a este Ayuntamiento la identidad del conductor responsable, so pena de ser sancionado como autor de falta grave.

De acuerdo con el artículo 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (“Boletín Oficial del Estado” de 21 de abril de 1994), podrán los interesados proceder del siguiente modo:

Alegaciones: de acuerdo con el artículo 79 del Real Decreto 339/1990, durante los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, podrá formular escrito de alegaciones dirigido al señor alcalde, presentado o remitido al Registro General de este Ayuntamiento, con indicación del número de expediente y matrícula, alegando cuanto convenga a su derecho y aportando y proponiendo las pruebas que estime conveniente. De no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la denuncia se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (“Boletín Oficial del Estado” de 9 de agosto).

Conformidad con la denuncia: de hallarse conforme con la denuncia, podrá abonar el importe de la sanción, con reducción del 30 por 100, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución (artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990), en cualquiera de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: “Caja de Madrid”, “Banco Santander Central Hispano”, “Banco

Bilbao Vizcaya Argentaria”, “La Caixa”, “Caja Círculo”, “Caja de Cataluña” y “Banco Zaragozano”, o bien por giro postal especificando con claridad número de expediente y matrícula; en este caso, el documento justificativo del pago estará a su disposición en la Tesorería Municipal durante el plazo de un mes. El pago implica la terminación del procedimiento.

	MUNICIPIO	SANCIONADO	D. N. I.	EXPTE.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
1.	ALCOBENDAS	AJENJO RAMOS, FRANCISCO JAVIER	07498783R	8041	29/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
2.	ALCOBENDAS	ALVAREZ DIAZ, BELINDA CARMEN	05249575D	8034	29/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
3.	ALCOBENDAS	FIESTAS LOZA, ALICIA BARBARA	24982716R	5017	12/03/2005	63,0€	6 1 A	ORA
4.	ALCOBENDAS	GONZALEZ CASADO, PALOMA	53010603L	6373	29/03/2005	63,0€	6 1 A	ORA
5.	ALCOBENDAS	GUILLO SOTO, JOSE ANTONIO	01795516K	6422	30/03/2005	63,0€	6 1 A	ORA
6.	ALCOBENDAS	GUMALUX, S.L.L.	B82984683	8024	28/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
7.	ALCOBENDAS	INFANTES ESPINOSA, ANGEL	53011284X	8059	29/04/2005	42,0€	6 1 B	ORA
8.	ALCOBENDAS	INFANTES ESPINOSA, ANGEL	53011284X	8010	28/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
9.	ALCOBENDAS	INSTALACIONES HERGUSA,S.L.	B78978327	8040	29/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
10.	ALCOBENDAS	MEPROSEF GESTION, S.L.	B82416652	8018	28/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
11.	ALCOBENDAS	MONTERO MORENO, BENITO	51370332Q	6079	21/03/2005	63,0€	6 1 A	ORA
12.	ALCOBENDAS	PARRA CAÑADAS, PEDRO	01389414F	6099	23/03/2005	63,0€	6 1 A	ORA
13.	ALCOBENDAS	SNACK VENDING MACHINE, S.L.	B80652753	7735	04/05/2005	210,7€	72 3	LSV
14.	ALCOBENDAS	VALENCIA ALONSO, RAMON ARTURO	09674443E	5195	18/03/2005	63,0€	6 1 A	ORA
15.	ALCOBENDAS	VIÑACON, S.L.	B80397714	8128	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
16.	ALCOBENDAS	VIVEROS NAZARET, S.L.	B83156026	2908	28/02/2005	210,7€	72 3	LSV
17.	ALCORCON	CONTRERAS CARMONA, FRANCISCO	05255739D	6938	12/04/2005	42,0€	6 1 B	ORA
18.	COLLADO-MEDIANO	ROCOLL AUTOS, S.L.	B83467605	7728	04/05/2005	210,7,0€	72 3	LSV
19.	COSLADA	RABADAN FERNANDEZ, ENRIQUE	04504273E	8190	05/04/2005	42,0€	6 1 C	ORA
20.	MADRID	ALVAREZ VIDAL, CARMEN	05265605P	6935	11/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
21.	MADRID	ARROYO PALLAS, MARIA VICTORIA	43076869P	8173	04/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
22.	MADRID	AUTOS CHAMARTIN, S.A.	A28176154	8607	23/05/2005	210,7€	72 3	LSV
23.	MADRID	BERNARDO ALCOJOR, SALVADOR	05366058C	8270	13/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
24.	MADRID	CABRERA ALDEAN, KARINA MARISOL	X4135197G	8778	14/05/2005	63,0€	6 1 A	ORA
25.	MADRID	CARRIL SANCHEZ, FELIX	07395785C	8266	12/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
26.	MADRID	DEL RIO RUEDA, JOSE ANTONIO	50025013J	8657	04/05/2005	63,0€	6 1 A	ORA
27.	MADRID	GARCIA CALLES, FELIX ANDRES	01912109G	6435	31/03/2005	63,0€	6 1 A	ORA
28.	MADRID	GRANADOS HILERA, FRANCISCO JAVIE	33515082B	8687	06/05/2005	63,0€	6 1 A	ORA
29.	MADRID	GRANAUER REPETO, CLEMENCIA PIA	X3019461K	8717	10/05/2005	63,0€	6 1 A	ORA
30.	MADRID	GRUPO NORTE GICOR, S.L.	B82676172	8211	07/04/2005	42,0€	6 1 B	ORA
31.	MADRID	HERNANDEZ PUEBLA, JORGE	50082742N	8032	28/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
32.	MADRID	LOPEZ MONTERO, CRISTINA	47025286S	6933	11/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
33.	MADRID	NOVOCALOR, S.A.	A28297133	8293	16/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
34.	MADRID	ORGANIZACIONES TAURINAS CASTILLO	B82126434	8611	23/05/2005	210,7€	72 3	LSV
35.	MADRID	PROFUEGO, S.L.	B81568834	8616	23/05/2005	210,7€	72 3	LSV
36.	MADRID	SEIJAS CALVO, RUBEN	07250038R	6943	12/04/2005	63,0€	6 1 A	ORA
37.	MADRID	TACESA MAQUINARIA S.L.	B82227232	7751	04/05/2005	210,7€	72 3	LSV
38.	MADRID	VIARMA, S.L.	B80483795	7733	04/05/2005	210,7€	72 3	LSV
39.	MADRID	VISUARTE, S.L.	B82844598	8651	04/05/2005	63,0€	6 1 A	ORA
40.	MAJADAHONDA	ZANON RODRIGUEZ, JOSE EUSEBIO	05398279H	8781	13/05/2005	63,0€	6 1 A	ORA
41.	RIVAS-VACIAMADRID	ACHAHBAR JAOUAD	X2256581M	8715	10/05/2005	42,0€	6 1 B	ORA
42.	S SEBASTIAN REYES	GESTIONES INMOB. ACEBO, S.L.	B83081562	7732	04/05/2005	210,7,0€	72 3	LSV
43.	S SEBASTIAN REYES	TOAPANTA TIMBILA, ANA MARIA	X3267418S	5038	08/03/2005	63,0€	6 1 A	ORA
44.	SAN AGUSTIN DE GUADA	GARCIA PEREZ, JOSE CARLOS	51409938Q	8742	12/05/2005	63,0€	6 1 A	ORA
45.	SAN AGUSTIN DE GUADA	MARTINEZ VAZQUEZ, OLGA	05228028J	6382	31/03/2005	63,0€	6 1 A	ORA
46.	SAN LORENZO DE EL ES	MOTOR GOMEZ, S.A.	A79996864	9357	18/05/2005	63,0€	6 1 A	ORA
47.	SAN LORENZO DE EL ES	MOTOR GOMEZ, S.A.	A79996864	8612	23/05/2005	210,7€	72 3	LSV
48.	VALDEMORILLO	VIVAS KANEDA, MARIA AMI	14308186R	8758	12/05/2005	42,0€	6 1 B	ORA

Alcobendas, a 28 de junio de 2005.—El teniente de alcalde-delegado de Tráfico, Luis Cortijo Matesanz.

(02/9.519/05)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Interpuestos recursos de reposición en los expedientes sancionadores a norma de tráfico vial que se referencian a continuación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y 107 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de enero de 1999), por el ilustrísimo señor concejal-delegado de Tráfico, mediante el decreto referenciado, se ha dictado resolución, en virtud de la cual, vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia seguido contra los recurrentes, en relación con la denuncia formulada por el hecho que se reseña, visto el artículo 76 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 68.2 de la misma Ley, se concluye, resolviendo.

Desestimar los recursos interpuestos por los interesados, toda vez que en cada uno de ellos:

- Ninguna de las alegaciones del recurrente ha desvirtuado los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia formulada.
- La coincidencia entre las características del vehículo y las que refleja el agente denunciante en el boletín de denuncia unido al informe ratificador de éste, permite dar por probada la infracción.
- El procedimiento seguido en todas las fases del expediente se ajusta a lo establecido legalmente, habiéndose dictado la sanción dentro del plazo señalado por la Ley para ello.

Recursos: contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha siguiente a la de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10, en relación con el artículo 46.1 de la LJCA (1).

Plazo, lugar y forma de pago: podrá hacer efectiva la presente sanción durante el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la misma (artículo 84 del Real Decreto 339/1990), en cualquiera de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: "Caja de Madrid", "Banco Santander Central Hispano", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "La Caixa", "Caja Círculo", "Caja de Cataluña" y "Banco Zaragozano", o bien por giro postal especificando con claridad número de expediente y matrícula; en este caso, el documento justificativo del pago estará a su disposición en la Tesorería Municipal durante el plazo de un mes.

Impago de multas: transcurridos los indicados plazos sin abonar el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por vía de apremio con el recargo del 20 por 100 más intereses de demora, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

MUNICIPIO	SANCIONADO	D. N. I.	EXPTE.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
1. ALCOBENDAS	CUESTA PRIETO, JUAN JOSE	53002605W	312779	17/05/2004	96€	94 2 A	RGC
2. ALCOBENDAS	MARTINEZ CASARES, ANTONIO JOSE	53501794E	319545	30/07/2004	300€	29 1	RGC
3. MADRID	DOMINGUEZ AMORIN, FCO. JAVIER	50725109N	309611	08/01/2004	96€	91 2 M	RGC

(1) Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de julio de 1998).

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento y efectos oportunos.
Alcobendas, a 23 de junio de 2005.—El concejal-delegado, Luis Cortijo Matesanz.

(02/9.520/05)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre de 1992), y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Formulada denuncia contra los conductores de los vehículos cuyos titulares figuran a continuación, por la infracción de norma de tráfico vial que igualmente se indica, con expresión de la clave y el importe de la multa fijada para la misma (artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, "Boletín Oficial del Estado" de 14 de marzo de 1990), el señor concejal-delegado de Tráfico ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución está encomendada al Departamento de Tráfico. Si el responsable de la infracción no fuese persona relacionada por no ser titular o conductor del vehículo, o se trate de persona jurídica, deberá comunicar a este Ayuntamiento la identidad del conductor responsable, so pena de ser sancionado como autor de falta grave.

De acuerdo con el artículo 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial ("Boletín Oficial del Estado" de 21 de abril de 1994), podrán los interesados proceder del siguiente modo:

Alegaciones: de acuerdo con el artículo 79 del Real Decreto 339/1990, durante los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, podrá formular escrito de alegaciones dirigido al señor alcalde, presentado o remitido al Registro General de este Ayuntamiento, con indicación del número de expediente y matrícula, alegando cuanto convenga a su derecho y aportando y proponiendo las pruebas que estime conveniente. De no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la denuncia se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de agosto).

Conformidad con la denuncia: de hallarse conforme con la denuncia, podrá abonar el importe de la sanción, con reducción del 30 por 100, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución (artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990), en cualquiera de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: "Caja de Madrid", "Banco Santander Central Hispano", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "La Caixa", "Caja Círculo", "Caja de Cataluña" y "Banco Zaragozano", o bien por giro postal especificando con claridad número de expediente y matrícula; en este caso, el documento justificativo del pago estará a su disposición en la Tesorería Municipal durante el plazo de un mes. El pago implica la terminación del procedimiento.

MUNICIPIO	SANCIONADO	D. N. I.	EXPTE.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
1. ALCOBENDAS	ARRIBAS AGUILAR, FRANCISCO	05257540Q	4120	02/12/2004	84,0€	91 2	RGC
2. ALCOBENDAS	BARDULLAS FLORES, FRANCISCO JAVI	53400920A	5960	26/01/2005	84,0€	91 2 M	RGC
3. ALCOBENDAS	BASTARRECHE GOMEZ PINEDA, ROSAL	53412550H	5856	16/01/2005	67,2€	91 2 M	RGC
4. ALCOBENDAS	BERMEJO SANCHEZ, JUAN LUIS	51858102W	5414	10/01/2005	98,0€	50	RGC
5. ALCOBENDAS	BUITRON, CARLOS ALBERTO	X4158405M	7248	04/02/2005	67,2€	91 2 C	RGC
6. ALCOBENDAS	CRUZ LOPEZ, JORGE LUIS DE LA	07506727X	7098	18/02/2005	140,0€	50	RGC
7. ALCOBENDAS	DE BENITO SECADES, IGNACIO	01397802T	4580	30/12/2004	67,2€	91 2 M	RGC
8. ALCOBENDAS	DOMINGUEZ LOSA, MARGARITA	00657756W	7005	02/02/2005	140,0€	50	RGC
9. ALCOBENDAS	FASSE CONSULTORES, S.L.	B79217113	6620	18/04/2005	210,7€	72 3	LSV
10. ALCOBENDAS	FLUKE IBERICA, S.L.	B80497910	2480	30/12/2004	67,2€	91 2 G	RGC
11. ALCOBENDAS	GARCIA ALCALDE, ISRAEL	53409050Z	6061	01/03/2005	84,0€	91 2	RGC
12. ALCOBENDAS	GONZALEZ DIAZ, CARLOS	53013594C	6756	28/03/2005	33,6€	94 2 C	RGC
13. ALCOBENDAS	GRAOUI, ZOUBIR	X2149244D	5944	26/01/2005	84,0€	91 2	RGC
14. ALCOBENDAS	LOPEZ BOHIGAS, MIGUEL ANGEL	53412386S	5955	26/01/2005	92,4€	91 2	RGC
15. ALCOBENDAS	LOPEZ DEL PRADO, FERMIN	01185312F	3577	16/01/2005	92,4€	91 2 H	RGC
16. ALCOBENDAS	MARCILLO QUINCHUQUI, MARCO VINIC	X3714726L	5571	27/01/2005	98,0€	50	RGC
17. ALCOBENDAS	MATA LEON, ENCARNACION	00681855C	5717	10/01/2005	67,2€	91 2 M	RGC
18. ALCOBENDAS	MUELAS MAYOR, LUIS	05400806S	7261	05/02/2005	67,2€	91 2 M	RGC
19. ALCOBENDAS	MUSAT, STEPAN	X4020781J	4553	28/12/2004	84,0€	91 2	RGC
20. ALCOBENDAS	NIETO RODRIGUEZ, RAUL	02901186N	5781	14/01/2005	67,2€	91 2 G	RGC
21. ALCOBENDAS	ORTEGA SANCHO, JULIAN	53014408Y	2164	17/12/2004	33,6€	94 2 E	RGC
22. ALCOBENDAS	PULUPA PULUPA, ERNESTO WILFRIDO	X2655880R	6295	06/03/2005	67,2€	91 2 C	RGC

	MUNICIPIO	SANCIONADO	D. N. I.	EXPT.E.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
23.	ALCORCON	COCINAS FERPAL, S.L.	B81554263	8132	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
24.	ALCORCON	ORTIZ ALONSO, JESUS	08942495A	6187	02/03/2005	84,0€	91 2	RGC
25.	ALCORCON	ROMERO HERNANDEZ, VICTOR MANUEL	53107028M	6309	08/03/2005	42,0€	94 2 A	RGC
26.	ALCORCON	VALLEJO CANO, CARLOS EUGENIO	07523103X	6665	21/03/2005	42,0€	94 2 A	RGC
27.	ALGETE	BERNTSEN ADA	X0200221Y	6967	31/03/2005	33,6€	94 2 E	RGC
28.	ALGETE	CORREDERA MUÑOZ, RUBEN	53021177J	9559	23/04/2005	42,0€	94 2 G	RGC
29.	ALGETE	LOZANO LLANO, DAVID	50871900V	6009	27/01/2005	67,2€	91 2 M	RGC
30.	ARANJUEZ	CORONADO JIVICA, ANTONIO	Z00000047	5271	31/12/2004	67,2€	91 2 G	RGC
31.	ARANJUEZ	SUAREZ CARRO, FRANCISCO	05237160Z	6832	19/03/2005	67,2€	91 2 M	RGC
32.	COLLADO-VILLALBA	FERNANDEZ MUNGUIA, CESAR MANUEL	70052075D	6837	20/03/2005	67,2€	91 2 M	RGC
33.	COLLADO-VILLALBA	FERNANDEZ SALINERO, RAUL	51672267F	7769	01/03/2005	140,0€	50	RGC
34.	COLLADO-VILLALBA	FERRERA GARCIA, EDUARDO JOSE	50814128K	6221	04/03/2005	63,0€	94 2 A	RGC
35.	FUENLABRADA	EXTREMA GESTION, S.L.	B83579094	6723	19/04/2005	210,7€	72 3	LSV
36.	FUENLABRADA	GONZALEZ FRUTOS, RAUL	52953782P	7278	06/02/2005	84,0€	91 2 C	RGC
37.	FUENTE EL SAZ DE JAR	VAZQUEZ VALDEMORO, JOSE MANUEL	53008413Z	6732	27/03/2005	33,6€	94 2 F	RGC
38.	GETAFE	MOYA PULIDO, RICARDO	52509092T	7408	13/02/2005	67,2€	91 2 M	RGC
39.	GETAFE	MOYA PULIDO, RICARDO	52509092T	7539	20/02/2005	67,2€	91 2 M	RGC
40.	GETAFE	PEREZ JIMENEZ, ALEJANDRA	52188640F	8492	11/04/2005	67,2€	91 2 M	RGC
41.	GETAFE	SAMBOAL MANZANO, MAXIMO	52084884G	7514	11/02/2005	92,4€	91 2 H	RGC
42.	GUADARRAMA	SCD PROMOTORA ABREGO, S.A.	A78673860	7924	09/05/2005	210,7€	72 3	LSV
43.	MADRID	AHCAGUA, S.L.	B80899016	6880	29/03/2005	63,0€	154	RGC
44.	MADRID	AJOUZ CHACON, ABDULRAHMAN	11850278B	7411	13/02/2005	67,2€	91 2 M	RGC
45.	MADRID	ALONSO ARAGON, RAUL	02642221G	6988	02/02/2005	210,0€	50	RGC
46.	MADRID	ARMAS PORTELA, MA. DEL ROSARIO	51619841K	7055	15/02/2005	140,0€	50	RGC
47.	MADRID	BALCELLS CARNEVALI, ALFONSO	50846062P	7517	16/02/2005	84,0€	91 2 E	RGC
48.	MADRID	BASQUERO GONZALEZ, ALICIA	00819790R	9016	28/04/2005	84,0€	91 2	RGC
49.	MADRID	BERRADE, S.L.	B80400245	2400	21/02/2005	210,7€	72 3	LSV
50.	MADRID	CABEZAS DE HERRERA CAVERO, JAIME	05217308B	7792	01/03/2005	140,0€	50	RGC
51.	MADRID	CALLE CANO, LUIS BENJAMIN	51102564Z	6014	29/01/2005	67,2€	91 2 M	RGC
52.	MADRID	CAMPS SANCHEZ, ALVARO	02887079G	7343	09/02/2005	84,0€	91 2 E	RGC
53.	MADRID	CANOURA SOBRINO, JORGE	51948192R	6678	22/03/2005	42,0€	171	RGC
54.	MADRID	CAT ESPAÑA FLETAMENTOS TRANSPORT	A28342228	3972	03/12/2004	126,0€	50	RGC
55.	MADRID	CEJUDO GENTO, BRUNA	13049069L	6858	29/03/2005	42,0€	171	RGC
56.	MADRID	CEVISS, S.L.	B80086911	8164	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
57.	MADRID	CORPORACION ARES PARQUE, SA	A80354988	7522	16/02/2005	84,0€	91 2 E	RGC
58.	MADRID	COSMETICA FARMACEUTICA, SL	B82016304	7715	04/05/2005	210,7€	72 3	LSV
59.	MADRID	CRISTALERIAS TAVIMAR, S.L.	B81926180	8241	31/03/2005	67,2€	91 2 M	RGC
60.	MADRID	CURIEL BLANCO, ALBERTO	07231791Q	7003	02/02/2005	140,0€	50	RGC
61.	MADRID	CW LEASE ESPAÑA RENTING, SA	A82272527	7106	22/02/2005	140,0€	50	RGC
62.	MADRID	CW LEASE ESPAÑA RENTING, SA	A82272527	8160	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
63.	MADRID	CHINGUANO YANZA, LUIS ESTUARDO	X3034578G	7618	23/02/2005	84,0€	91 2	RGC
64.	MADRID	DB CARPLAN, S.A.	A80292667	7107	22/02/2005	98,0€	50	RGC
65.	MADRID	DB CARPLAN, S.A.	A80292667	8847	11/04/2005	33,6€	94 2 C	RGC
66.	MADRID	DB CARPLAN, S.A.	A80292667	8154	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
67.	MADRID	DB CARPLAN, S.A.	A80292667	8155	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
68.	MADRID	DE ANTONIO SANCHEZ, ANTONIO	50288394K	6878	29/03/2005	63,0€	154	RGC
69.	MADRID	DE LA ROSA RODRIGUEZ, ANTONIO VA	41812331X	7060	15/02/2005	140,0€	50	RGC
70.	MADRID	DEBIS COMERCIAL SERVICES SPA,SA	A82532771	7558	17/02/2005	67,2€	91 2 M	RGC
71.	MADRID	DEL VAL HERNANDEZ, CARLOS	50403299H	7876	03/04/2005	33,6€	94 2 E	RGC
72.	MADRID	DIANA SANCHEZ, FEDERICO	50269929W	5298	23/02/2005	42,0€	171	RGC
73.	MADRID	DIAZ FERNANDEZ, JORGE	50099071B	9146	30/04/2005	67,2€	91 2 M	RGC
74.	MADRID	DIAZ FERNANDEZ, JORGE	50099071B	8986	23/04/2005	33,6€	94 2 E	RGC
75.	MADRID	DOMINGUEZ VAZQUEZ, ALVARO	51084160X	7252	04/02/2005	84€	91 2 E	RGC
76.	MADRID	EDICIONES ESCOGIDAS, S.A.	A28853372	8156	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
77.	MADRID	FERREIRA PAULO, JORGE	X0728083H	8981	24/04/2005	33,6€	94 2 E	RGC
78.	MADRID	FLAROUNTZOS LOUVARIESPAÑA, S.L.	B83341115	7831	07/03/2005	140,0€	50	RGC
79.	MADRID	FLOWSOFT, SL	B82018409	8141	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
80.	MADRID	GARCIA FERNANDEZ, ALFONSO RAFAEL	05234767J	6597	15/03/2005	33,6€	94 2 D	RGC
81.	MADRID	GARCIA LIZANA, EDUARDO	05422793Z	6873	29/03/2005	63,0€	94 2 A	RGC
82.	MADRID	GARRIDO ALVAREZ, JOSE ANGEL	34995598V	8883	21/04/2005	42,0€	94 2 G	RGC
83.	MADRID	GIL LONGOBARDO, NURIA	50112443C	9045	25/04/2005	42,0€	171	RGC
84.	MADRID	GOMEZ GONZALEZ, DANIEL	50978368H	7275	06/02/2005	84,0€	91 2 C	RGC
85.	MADRID	GRUPO PRENSA TREINTA Y TRES SL	B83065748	7764	01/03/2005	140,0€	50	RGC
86.	MADRID	HARTLEY SARTORIUS, VIRGINIA	05408467V	6962	31/03/2005	63,0€	94 2 A	RGC
87.	MADRID	HERNANDEZ PANERO, SANTIAGO	02240798T	5549	26/01/2005	140,0€	50	RGC
88.	MADRID	HIDRAULICA INTEGRADA, S.L.	B83519793	8499	11/04/2005	67,2€	91 2 M	RGC
89.	MADRID	HINOJAL CALVO, JAVIER FACUNDO	13793886G	8488	11/04/2005	84,0€	91 2 M	RGC
90.	MADRID	IGLESIAS CASTILLO, LOURDES DOLOR	X3911610T	7097	18/02/2005	140,0€	50	RGC
91.	MADRID	INSUA SANZ, OLAF	50125763T	7542	20/02/2005	67,2€	91 2 M	RGC
92.	MADRID	INSUA SANZ, OLAF	50125763T	7279	06/02/2005	84,0€	91 2 C	RGC
93.	MADRID	JIMENEZ RAMIREZ, EDUARDO	02843423W	7502	19/02/2005	84,0€	91 2	RGC
94.	MADRID	LOPEZ MARTIN, EMILIO	05222656T	7690	28/02/2005	67,2€	94 2 A	RGC
95.	MADRID	MACDONALD, MERRICK	94356926R	4864	16/02/2005	63,0€	154	RGC
96.	MADRID	MARIN ESPINEL, FERNANDO	51365629M	7569	21/02/2005	92,4€	91 2 M	RGC
97.	MADRID	MONTAJES HIDALGO CASTILLA, S.L.	B82904442	8165	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
98.	MADRID	MUÑOZ ALMARZA, FRANCISCO	51651588M	7801	01/03/2005	140,0€	50	RGC
99.	MADRID	MUÑOZ GROS, JOSE MARIA	05430591S	6339	10/03/2005	84,0€	91 2 E	RGC

	MUNICIPIO	SANCIONADO	D. N. I.	EXPT.E.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
100.	MADRID	OLALLA SIGCHA, FRANKLIN FERNANDO	X4326754V	5829	15/01/2005	92,4€	91 2 M	RGC
101.	MADRID	PARADINAS MIRA, JUAN CARLOS	02893936F	7611	22/02/2005	67,2€	91 2 C	RGC
102.	MADRID	PASCUAL MARTIN, PALOMA CARMEN	00685410X	7795	01/03/2005	98,0€	50	RGC
103.	MADRID	PERDIGUERO RUIZ, SANTIAGO	13111998C	8926	22/04/2005	33,6€	94 2 E	RGC
104.	MADRID	PINEDA CARRION, JUAN EDUARDO	X3168870E	8983	23/04/2005	33,6€	94 2 E	RGC
105.	MADRID	RAMIREZ FLOREZ, JESUS	51099771G	7681	27/02/2005	92,4€	91 2 M	RGC
106.	MADRID	RAMIREZ VERA, LUIS	01084031H	6496	10/03/2005	67,2€	37 3	OMT
107.	MADRID	RECLA, MARIA GABRIELA	X3648526J	7451	14/02/2005	92,4€	91 2 H	RGC
108.	MADRID	RIOS GARCIA, JORGE	51081431H	7509	20/02/2005	67,2€	91 2 M	RGC
109.	MADRID	RODRIGUEZ MONCAYO, LORENZO ELIAS	X3646672E	9470	30/03/2005	140€	50	RGC
110.	MADRID	RODRIGUEZ VELA, DOLORES	12303223V	6861	29/03/2005	42€	11 3	LSV
111.	MADRID	ROMERO SACO, SANTIAGO	34961216C	7885	01/04/2005	63€	94 2 A	RGC
112.	MADRID	RONDINELLI MALDONADO, WALTER YSI	X2565690V	7660	20/02/2005	67,2€	91 2 M	RGC
113.	MADRID	RUIZ MOLINA ELISABETH	44194200E	6748	17/03/2005	67,2€	91 2 I	RGC
114.	MADRID	SANCHEZ CALVO, MARIO EMILIO	51063846M	6909	30/03/2005	42,0€	94 2 A	RGC
115.	MADRID	SANCHEZ OCHOA, JOSE LUIS	47024264M	7658	26/02/2005	84,0€	91 2	RGC
116.	MADRID	SANJUAN BILBAO, MARIA ISABEL	14858579G	5972	26/01/2005	84,0€	91 2	RGC
117.	MADRID	SERMAN EUROPEA DE SERVICIOS, S.L	B82347550	7008	03/02/2005	140,0€	50	RGC
118.	MADRID	SIC PROYECTOS, S.L.	B78596558	8147	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
119.	MADRID	SOSTEC PROYECTOS Y EVENTOS, S.L.	B83691832	8823	16/04/2005	33,6€	94 2 E	RGC
120.	MADRID	Soubiran Andrea, Marcia	X4460968A	7004	02/02/2005	140,0€	50	RGC
121.	MADRID	TORRES TORRES, WILSON IVAN	X2425118K	6895	30/03/2005	84,0€	91 2 E	RGC
122.	MADRID	TOTEM NET, S.L.	B81176950	7315	08/02/2005	67,2€	91 2 M	RGC
123.	MADRID	TRIGO SOTO, RAFAEL	05218766C	7763	03/03/2005	98,0€	50	RGC
124.	MADRID	UBEDA GIL, SUSANA	52863093P	7236	04/02/2005	84,0€	91 2	RGC
125.	MADRID	UNAUCHO SANGUNA, MIRIAM ELIZABET	X3637759X	7123	24/02/2005	140,0€	50	RGC
126.	MADRID	VAQUERO MARTIN, JUAN RAMON	02649808R	8850	18/04/2005	63,0€	154	RGC
127.	MADRID	VELARDE ALISEDA, ASCENSIÓN	51980813P	5800	22/01/2005	67,2€	91 2 M	RGC
128.	MADRID	VIORA SL	B79443495	9193	11/03/2005	98,0€	50	RGC
129.	MOLAR (EL)	LIUTI SALINERO OLIVO, PABLO	53008765K	5566	27/01/2005	98,0€	50	RGC
130.	MOLAR (EL)	MARTIN RUBIO, DIEGO	70051803J	5749	20/01/2005	67,2€	91 2 C	RGC
131.	MOSTOLES	CABRAL GARCIA, EUGENIA	07525575K	4336	15/12/2004	67,2€	91 2 M	RGC
132.	POZUELO DE ALARCON	MORALES RAMIREZ, VICTOR MANUEL	52369313S	5487	18/01/2005	98,0€	50	RGC
133.	ROZAS DE MADRID (LAS)	GONZALEZ PRIETO, CARLOS	02070514P	6010	29/01/2005	84,0€	91 2	RGC
134.	ROZAS DE MADRID (LAS)	ROZAS FERNANDEZ, CRISTINA	03828751X	6315	08/03/2005	84,0€	91 2	RGC
135.	S SEBASTIAN REYES	BARRA NICOLAS, ANTONIO	07765326C	2237	22/12/2004	67,2€	91 2 C	RGC
136.	S SEBASTIAN REYES	BRIONGOS MOLERO, MARTIN	13011438Q	6348	10/03/2005	84,0€	91 2	RGC
137.	S SEBASTIAN REYES	CHEFNAR, S.C.P.	G83114660	4079	22/12/2004	126,0€	50	RGC
138.	S SEBASTIAN REYES	EGEA BUESO, MARIA CONCEPCION	51056440M	4355	16/12/2004	84,0€	91 2 M	RGC
139.	S SEBASTIAN REYES	FERNANDEZ GUILLEN, RAUL	07501614A	2592	18/11/2004	294,0€	65 5 E	LSV
140.	S SEBASTIAN REYES	GARCIA ALVAREZ, JOSE ANTONIO	00232115E	5408	10/01/2005	140,0€	50	RGC
141.	S SEBASTIAN REYES	GARCIA VALENCIANO, HERMINIO	50069687K	5837	21/01/2005	84,0€	94 2 A	RGC
142.	S SEBASTIAN REYES	GONZALEZ FERNANDEZ, JUAN JOSE	51338399F	4296	13/12/2004	84,0€	91 2 L	RGC
143.	S SEBASTIAN REYES	LOBATO ROMAN, JAVIER	02714753V	3915	30/01/2005	33,6€	94 2 E	RGC
144.	S SEBASTIAN REYES	LOPEZ DEL CASTILLO, ESTHER	07472331E	4294	13/12/2004	67,2€	91 2 M	RGC
145.	S SEBASTIAN REYES	NEATOS, S.L.	B81816589	3997	15/12/2004	168,0€	50	RGC
146.	S SEBASTIAN REYES	PARAPENTOS VERTICALES COMUNICACI	B83636423	5272	30/12/2004	67,2€	91 2 M	RGC
147.	S SEBASTIAN REYES	PEREZ HERNANDEZ, MARIA CRUZ	15781860L	5241	17/12/2004	67,2€	91 2 I	RGC
148.	S SEBASTIAN REYES	PILLAJO TIPANTUÑA, LUIS RODRIGO	X3708607H	4137	04/12/2004	84,0€	91 2 B	RGC
149.	S SEBASTIAN REYES	RIVERA CARRASCO, MA SOLEDAD	53013343E	4486	22/12/2004	67,2€	91 2 G	RGC
150.	S SEBASTIAN REYES	ROBLEDOS ARENAS, VICTOR MANUEL	07502778V	4347	15/12/2004	84,0€	91 2 E	RGC
151.	S SEBASTIAN REYES	TORRES VICO, FRANCISCO JOSE	53003369F	5409	10/01/2005	210,0€	50	RGC
152.	S SEBASTIAN REYES	VALDEVEZA, S.L.	B82660655	4057	21/12/2004	168,0€	50	RGC
153.	TORREJON DE ARDOZ	FERNANDEZ ARROYO, MARTA	52118252E	7064	17/02/2005	140,0€	50	RGC
154.	TORREJON DE ARDOZ	PEREZ FERNANDEZ, CRISTINA	53015415R	4887	16/02/2005	84,0€	91 2	RGC
155.	TRES CANTOS	GOMEZ FERNANDEZ, MARGARITA	09017768C	7396	11/02/2005	84,0€	91 2 E	RGC
156.	TRES CANTOS	INFORMATION TECHNOLOGY SOLUTIONS	B81529257	7164	01/02/2005	84,0€	91 2 E	RGC
157.	VALDEMORO	GONZALUZ, SL	B81526436	8627	23/05/2005	210,7€	72 3	LSV
158.	VALDEOLMOS	MBDOS FORMACION, SL	B40146532	6622	18/04/2005	210,7€	72 3	LSV

Alcobendas, a 28 de junio de 2005.—El teniente de alcalde-delegado de Tráfico, Luis Cortijo Matesanz.

(02/9.521/05)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Formulada denuncia contra los conductores de los vehículos cuyos titulares figuran a continuación, por la infracción de norma de tráfico vial que igualmente se indica, con expresión de la clave y el importe de la multa fijada para la misma (artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, “Boletín Oficial del Estado” de 14 de marzo de 1990), se ha formulado por el instructor de los expedientes propuesta de resolución, toda vez que en el procedimiento instruido para cada uno de los citados expedientes se han tenido en cuenta otros hechos y pruebas además de los alegados por los interesados.

A tal efecto, los interesados podrán actuar del siguiente modo:

Alegaciones: de acuerdo con el artículo 79 del Real Decreto 339/1990, durante los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, podrá formular escrito de alegaciones dirigido al señor alcalde, presentado o remitido al Registro General de este Ayuntamiento, con indicación del número de expediente y matrícula, alegando cuanto convenga a su derecho y aportando y proponiendo las pruebas que estime conveniente.

Conformidad con la propuesta de resolución: de hallarse conforme con la denuncia, podrá abonar el importe de la sanción, con reducción del 30 por 100, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución (artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990), en cualquiera de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: “Caja de Madrid”, “Banco Santander Central Hispano”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “La Caixa”, “Caja Circular”, “Caja de Cataluña” y “Banco Zaragozano”, o bien por giro postal especificando con claridad número de expediente y matrícula; en este caso, el documento justificativo del pago estará a su disposición en la Tesorería Municipal durante el plazo de un mes. El pago implica la terminación del procedimiento.

	MUNICIPIO	SANCIONADO	D. N. I.	EXPTE.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
1.	ALCOBENDAS	CRUZ PEDRAJAS, JOSE VICENTE	51332326Y	319328	28/09/2004	294€	65 5 E	LSV
2.	ALCOBENDAS	OZORES MENENDEZ, JORGE	15888580L	314955	12/04/2004	294€	65 5 E	LSV
3.	ALCOBENDAS	RODRIGUES MARTINS, SISENANDO JOS	X4138660V	319271	27/09/2004	294€	65 5 E	LSV
4.	MADRID	MOREIRA PICOREL, JOSE ANTONIO	10062878X	1201	22/10/2004	294€	65 5 E	LSV
5.	S SEBASTIAN REYES	MARTIN GUTIERREZ, VICTOR	53490435W	316414	29/06/2004	294€	65 5 E	LSV
6.	S SEBASTIAN REYES	VALENTIN MUÑOZ, MA ANGELES	07502163T	317082	19/07/2004	294€	65 5 E	LSV

Alcobendas, a 23 de junio de 2005.—El teniente de alcalde-delegado de Tráfico, Luis Cortijo Matesanz.

(02/9.522/05)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Formulada denuncia contra los conductores de los vehículos cuyos titulares figuran a continuación, por la infracción de norma de tráfico vial que igualmente se indica, con expresión de la clave y el importe de la multa fijada para la misma (artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, “Boletín Oficial del Estado” de 14 de marzo de 1990), el señor concejal-delegado de Tráfico ha ordenado la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, cuya instrucción y subsiguiente propuesta de resolución está encomendada al Departamento de Tráfico. Si el responsable de la infracción no fuese persona relacionada por no ser titular o conductor del vehículo, o se trate de persona jurídica, deberá comunicar a este Ayuntamiento la identidad del conductor responsable, so pena de ser sancionado como autor de falta grave.

De acuerdo con el artículo 12.1 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (“Boletín Oficial del Estado” de 21 de abril de 1994), podrán los interesados proceder del siguiente modo:

Alegaciones: de acuerdo con el artículo 79 del Real Decreto 339/1990, durante los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, podrá formular escrito de alegaciones dirigido al señor alcalde, presentado o remitido al Registro General de este Ayuntamiento, con indicación del número de expediente y matrícula, alegando cuanto convenga a su derecho y aportando y proponiendo las pruebas que estime conveniente. De no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la denuncia se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (“Boletín Oficial del Estado” de 9 de agosto).

Conformidad con la denuncia: de hallarse conforme con la denuncia, podrá abonar el importe de la sanción, con reducción del 30 por 100, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución (artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990), en cualquiera de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: “Caja de Madrid”, “Banco Santander Central Hispano”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “La Caixa”, “Caja Circular”, “Caja de Cataluña” y “Banco Zaragozano”, o bien por giro postal especificando con claridad número de expediente y matrícula; en este caso, el documento justificativo del pago estará a su disposición en la Tesorería Municipal durante el plazo de un mes. El pago implica la terminación del procedimiento.

	MUNICIPIO	SANCIONADO	D. N. I.	EXPTE.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
1.	AJALVIR	PALOMINO GUALIX, RUBEN	46876846V	7679	27/02/2005	67,2€	91 2 A	RGC
2.	ALCOBENDAS	ABELLAN CHAIB, MARIA	45283682V	6530	13/03/2005	63,0€	94 2 A	RGC
3.	ALCOBENDAS	ALONS TOURS, S.L.	B81770802	8150	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
4.	ALCOBENDAS	ANDRÉS PANIAGUA, M LUISA	05389699V	8858	18/04/2005	42,0€	94 2 G	RGC
5.	ALCOBENDAS	ARANA LA TORRE, CARLOS NOE	C1368692	8515	12/04/2005	42,0€	171	RGC
6.	ALCOBENDAS	ARRENDAMIENTOS VANTISA, S.L.	B80727233	7310	08/02/2005	67,2€	91 2 M	RGC
7.	ALCOBENDAS	BENITO MOLINA, MARTA	53004456J	8461	08/04/2005	63,0€	117 1	RGC
8.	ALCOBENDAS	BORGOMALE, S.L.	B81745465	8145	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
9.	ALCOBENDAS	CABRERO SANZ, FELIPE	02507405Z	7895	03/04/2005	33,6€	94 2 E	RGC
10.	ALCOBENDAS	CANO BALBOA, FRANCISCO JOSE	53012532Q	8814	16/04/2005	67,2€	91 2 M	RGC
11.	ALCOBENDAS	CIMAS PEREZ, ANGEL	02843573Z	8428	07/04/2005	42,0€	94 2 G	RGC
12.	ALCOBENDAS	CORTES DE NAVAS, JOSE PABLO	51368235N	7134	28/02/2005	140,0€	50	RGC
13.	ALCOBENDAS	CRESPO GARCIA, MARCOS JAVIER	53409400L	5840	25/01/2005	67,2€	91 2 G	RGC
14.	ALCOBENDAS	CHATKA HISPANIA, S.L.	B82904707	8139	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
15.	ALCOBENDAS	DE LA CRUZ VALDERRAMA, ENRIQUE J	X3632303M	8442	08/04/2005	63,0€	154	RGC
16.	ALCOBENDAS	DE OLIVEIRA, TATIANE	X4044913H	8854	18/04/2005	42,0€	94 2 A	RGC
17.	ALCOBENDAS	DEL HOYO LLANOS, JORGE	07504368C	7379	11/02/2005	67,2€	91 2 G	RGC
18.	ALCOBENDAS	FERNANDEZ LOPEZ, FCO. JAVIER	02851494T	7052	15/02/2005	140,0€	50	RGC
19.	ALCOBENDAS	GARCIA DEL CASTILLO DE LAMA, MAR	02549875A	6843	27/03/2005	33,60€	94 2 F	RGC
20.	ALCOBENDAS	GARCIA YEBRA, JOSE RAMON	53410026R	8470	10/04/2005	33,60€	94 2 F	RGC
21.	ALCOBENDAS	GONZALEZ CORDERO, AVELINO	51360499G	8427	07/04/2005	42,0€	94 2 A	RGC
22.	ALCOBENDAS	HOYOS ALDA, JOSE MARIA	05407640H	7417	13/02/2005	67,2€	91 2 J	RGC
23.	ALCOBENDAS	HYSO, S.L.	B80347586	8142	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV

MUNICIPIO	SANCIONADO	D. N. I.	EXPTE.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
24. ALCOBENDAS	KIM PARK, CHUN BAE	45330358A	7584	21/02/2005	84,0€	91 2	RGC
25. ALCOBENDAS	LEMME FELDMAN, GERMAN	X2175188D	7898	03/04/2005	67,2€	91 2 M	RGC
26. ALCOBENDAS	LEVERENZ, CRISTINA CHARLOTTE	X2679451C	6891	30/03/2005	67,2€	37 3	OMT
27. ALCOBENDAS	LEVERENZ, CRISTINA CHARLOTTE	X2679451C	7992	01/04/2005	63,0€	94 2 A	RGC
28. ALCOBENDAS	NAVAS ZARZOS, JUAN JOSE	00639057W	8501	11/04/2005	67,2€	91 2 M	RGC
29. ALCOBENDAS	PULIDO MORILLO, ISRAEL	53009989A	8524	12/04/2005	63,0€	146 1	RGC
30. ALCOBENDAS	RAMOS MADRAZO, NATALIA	20201526M	7418	13/02/2005	84,0€	91 2	RGC
31. ALCOBENDAS	RODRIGUEZ GUERRA, ESTHER	51380352P	7440	10/02/2005	84,0€	91 2 E	RGC
32. ALCOBENDAS	RUIZ DE VELASCO LARREA, BEGOÑA	16033028G	8480	11/04/2005	42,0€	171	RGC
33. ALCOBENDAS	SANTOS CUADRADO, JORGE ENRIQUE	53407607C	8599	14/04/2005	33,6€	94 2 C	RGC
34. ALCOBENDAS	SEMABER 2002, S.L.	B83562728	7997	04/04/2005	42,0€	171	RGC
35. ALCOBENDAS	TERURIOL, S.L.	B83848671	7867	01/04/2005	42,0€	11 3	LSV
36. ALCOBENDAS	VALVERDE RIVERA, EDUARDO	X4123343H	6836	20/03/2005	67,2€	91 2 M	RGC
37. ALCOBENDAS	VILLAR ARENZANA, CASILDA	53494926P	8581	14/04/2005	63,0€	154	RGC
38. ALCOBENDAS	YKANI AIVLIS, S.L.	B82088071	7345	09/02/2005	67,2€	91 2 M	RGC
39. ALGETE	BLAZQUEZ ORZAEZ, CARLOS	51370398J	8544	13/04/2005	92,4€	91 2 H	RGC
40. ALGETE	FORTEA HOYO, ALBERTO	53403302Q	7115	24/02/2005	140,0€	50	RGC
41. LEGANES	GRUMEL COURIER, S.L.	B81302929	8157	17/05/2005	210,7€	72 3	LSV
42. MADRID	AMELL MORILLAS, ELENA	02651454Z	5307	24/02/2005	84,0€	91 2 L	RGC
43. MADRID	BENAYAS BENAYAS, TERESA FELIPA	02056237Z	7675	27/02/2005	67,2€	91 2 C	RGC
44. MADRID	CW LEASE ESPAÑA RENTING, SA	A82272527	8911	22/04/2005	42,0€	171	RGC
45. MADRID	CW LEASE ESPAÑA RENTING, SA	A82272527	8422	07/04/2005	33,6€	94 2 E	RGC
46. MADRID	CW LEASE ESPAÑA RENTING, SA	A82272527	8416	07/04/2005	33,6€	94 2 E	RGC
47. MADRID	FIAT AUTO RENTING, S.A.	A81941007	8567	13/04/2005	63€	154	RGC
48. MADRID	GARCIA SANTANO, ENRIQUE	53406766F	8967	24/04/2005	33,6€	94 2 E	RGC
49. MADRID	GUTIERREZ REIG, FRANCISCO	00728817Q	8891	21/04/2005	63,0€	146 1	RGC
50. MADRID	MESA GIL, EDUARDO	33517647T	9063	26/04/2005	42,0€	94 2 G	RGC
51. MADRID	PEDRAZA MARTINEZ, ALFREDO JOSE	51681033X	5815	23/01/2005	67,2€	91 2 M	RGC
52. MADRID	RADIVOJEVIC , ZIVORAD	X0017521H	8802	15/04/2005	84,0€	91 2 E	RGC
53. MADRID	SAN JOSE CRUCES, RUBEN	50112997E	7452	12/02/2005	84,0€	91 2 E	RGC
54. MADRID	VILLAR BAHAMONDE, CAMILO	15366829T	5991	27/01/2005	84,0€	94 2 A	RGC
55. MADRID	WU SANDRINE	X0619772Z	8555	13/04/2005	63,0€	146 1	RGC
56. MOSTOLES	DE LA FUENTE, ALBERTO	51319957B	4739	07/02/2005	33,6€	94 2 F	RGC
57. S SEBASTIAN REYES	GAMARRA PUENTE, MA CONCEPCION	07503369X	7642	25/02/2005	67,2€	91 2 G	RGC
58. S SEBASTIAN REYES	GARCIA MARTINEZ, DAVID	51001121R	318821	20/10/2004	33,6€	94 2 E	RGC
59. S SEBASTIAN REYES	LLAVE RODRIGUEZ, VANESSA	53014678T	1149	13/10/2004	294€	65 5 E	LSV
60. S SEBASTIAN REYES	MARTIN MORILLA, ROSA MARIA	07468507Q	7871	02/04/2005	63,0€	154	RGC
61. S SEBASTIAN REYES	PIÑERO DOMINGUEZ, MATILDE	53003271R	7226	04/02/2005	67,2€	91 2 G	RGC
62. S SEBASTIAN REYES	RENIES PAJUELO, DAVID	53400295E	2121	10/12/2004	67,2€	91 2 C	RGC
63. S SEBASTIAN REYES	RODRIGUEZ RIO, ANGEL	11717675A	7020	11/02/2005	140,0€	50	RGC
64. S SEBASTIAN REYES	RODRIGUEZ SOTO, FERNANDO	53408566J	7272	06/02/2005	67,2€	91 2 M	RGC
65. S SEBASTIAN REYES	ROJO, RUBEN	53010159N	5358	25/02/2005	42,0€	171	RGC
66. S SEBASTIAN REYES	TOP COURIER, S.L.	B80825615	7713	04/05/2005	210,7€	72 3	LSV
67. VALDETORRES DE JARAMA	BEISNER MILL, VICENTE	00692110V	7427	15/02/2005	105,0€	76 1	RGC

Alcobendas, a 20 de junio de 2005.—El teniente de alcalde-delegado de Tráfico, Luis Cortijo Matesanz.

(02/9.523/05)

ALCOBENDAS

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 21 de junio de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Vista la documentación elaborada por los servicios técnicos del Área de Urbanismo, relativa a la modificación puntual número 2 del Plan Parcial del Sector “El Juncal”, cuyo objeto consiste en la adecuación de dicho instrumento a las directrices de la Comunidad de Madrid sobre los cauces públicos, el reajuste de determinadas parcelas como consecuencia de la reparcelación y del proyecto técnico de urbanización, la corrección de errores materiales, así como la mejora en la redacción del apartado de las ordenanzas que regulan las condiciones particulares de la edificación y usos de las parcelas, junto con la incorporación en la Ordenanza D, “Dotacional”, de la residencia comunitaria como uso permitido, y visto el informe jurídico emitido también por aquellos servicios municipales, es por lo que en el marco de lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en ejercicio de la competencia delegada por decreto de la Alcaldía-Presidencia número 6/2004, de 9 de enero, esta Junta de Gobierno Local acuerda:

1. Aprobar inicialmente la modificación puntual número 2 del Plan Parcial del Sector “El Juncal”, cuyo objeto se refiere en la motivación de la resolución y se concreta en las siguientes adaptaciones del Plan Parcial:

a) Eliminación del objetivo de entubamiento del arroyo de la Vega a su paso por el Sector “El Juncal”, optando por

respetar el cauce público como consecuencia de las directrices establecidas por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Servicio de Evaluación Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

- b) Reajuste de las edificabilidades asignadas a las parcelas R-1 y R-2 al objeto de evitar proindivisos en el reparto de aprovechamientos como consecuencia de la reparcelación. La parcela R-1, con 26.274 metros cuadrados, ve incrementada su edificabilidad en 35,35 metros cuadrados, y la parcela R-2, con 40.665 metros cuadrados, ve disminuida su edificabilidad en la misma cuantía, es decir, 35,35 metros cuadrados.
- c) Ajuste de la superficie de suelo de las parcelas D-1, R-1 y T-1, sin variación del aprovechamiento. La parcela D-1 pasa de 35.265 metros cuadrados a 36.030 metros cuadrados, la parcela R-1 pasa de 21.427 metros cuadrados a 21.308 metros cuadrados y la parcela T-1 pasa de 21.743 metros cuadrados a 21.334 metros cuadrados. La red viaria como consecuencia disminuye en 237 metros cuadrados, pasando de 90.216 metros cuadrados a 89.979 metros cuadrados.
- d) Subsanación del error material detectado en el documento de memoria del Plan Parcial, apartado 5.5, “Cuadro de características del Plan Parcial”, en el que se menciona un aprovechamiento lucrativo homogeneizado para el sector de 199.330 metros cuadrados, en lugar de los 192.365 metros cuadrados fijados en el correspondiente Programa de Actuación Urbanística.
- e) Incorporación en las ordenanzas que regulan las condiciones particulares de la edificación y usos de las parcelas la des-

cripción completa de cada situación y de cada categoría de uso de acuerdo a lo establecido en el capítulo cuarto, “Normas generales de uso, de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.”

- f) Incorporación en la Ordenanza D, “Dotacional”, como uso permitido el de residencia comunitaria, destinada al alojamiento estable de personas que no configuran núcleo que pudiera ser considerado como familia.

2. Someter el expediente a información pública por plazo de un mes mediante anuncios a insertar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en un diario de los de mayor circulación de la provincia; plazo durante el cual el expediente podrá ser examinado y formuladas cuantas alegaciones se estimen pendientes.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles durante el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Departamento de Urbanismo (segunda planta), como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la Corporación, cuantas alegaciones estimen pertinentes a sus derechos.

Alcobendas, a 24 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, José Caballero Domínguez (firmado).

(02/9.516/05)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Alquimia Atrezzo, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de almacén de objetos varios en la calle Carpinteros, número 3, de esta localidad.—Expediente 112/2005.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito ante el Registro General de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 12 de mayo de 2005.—La concejala-delegada de Desarrollo, Económico y Empleo, Sonia Picó Sánchez.

(02/7.876/05)

ARROYOMOLINOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A fin de dar cumplimiento a lo previsto del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se procede a anunciar la aprobación inicial y provisional de la ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, aprobada por acuerdo plenario de 19 de mayo de 2005, otorgando un plazo de treinta días desde el siguiente a la publicación de este anuncio para presentar cuantas reclamaciones o alegaciones estimen por convenientes en el Registro General del Ayuntamiento de Arroyomolinos, sito en la plaza Mayor, número 1, de Arroyomolinos, o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 39 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas al Ayuntamiento de Arroyomolinos.

El expediente se encuentra a la vista en la Secretaría General del Ayuntamiento de Arroyomolinos, sita en la plaza de España, número 1.

De conformidad con el artículo antes referenciado, en su punto c), en caso de no presentación de dichas reclamaciones se entenderá el acuerdo, hasta entonces provisional, elevado a definitivo.

Igualmente, se procede a la publicación del texto íntegro de la nueva ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, no entrando

su publicación, si el acuerdo provisional se elevará a definitivo, con el siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 4 de junio de 1998, recomendó la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad a los Estados miembros en la Recomendación 98/376.

El mencionado Consejo considera que la utilización de un medio de transporte distinto al público es para muchas personas con discapacidad la única fórmula para desplazarse de manera autónoma con vistas a su integración profesional y social.

En determinadas circunstancias y respetando la seguridad vial, procede permitir que las personas con discapacidad estén en posesión de una tarjeta de estacionamiento para que puedan aparcar su vehículo sin deber realizar a continuación grandes desplazamientos.

La Ley 8/1983, de 22 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 152, de 29 de junio de 1993), de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por Decreto 138/1998, de 23 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 179, de 30 de julio de 1998), de la Consejería de Presidencia, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento.

La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas para proveer a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las recomendaciones de las Comunidades Europeas, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación. La tarjeta se podrá utilizar en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y sus beneficios alcanzarán a los ciudadanos de los países de la Unión Europea.

La Disposición Adicional cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece que los Municipios “deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos de que la misma derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea”. Asimismo, dispone que los Municipios expedirán las mencionadas tarjetas según el modelo determinado reglamentariamente, las cuales tendrán validez en todo el territorio nacional.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid, a través de sus Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte y de Servicios Sociales, y la Federación de Municipios de Madrid firmaron el 10 de febrero de 2003 un Convenio de colaboración para fomentar la implantación de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida y facilitar su validez en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, hasta tanto se aprueba el reglamento que ha de establecer el modelo de tarjeta de ámbito nacional, a que se refiere la citada Ley 19/2001.

El desarrollo de las normas mencionadas y asumiendo la recomendación de la Unión Europea, así como el contenido del convenio de colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y la Federación de Municipios de Madrid, el Ayuntamiento de Arroyomolinos considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

Artículo 1. *Objeto*.—1. El objeto de la presente ordenanza es facilitar el desplazamiento autónomo a aquellas personas en situación de movilidad reducida residentes en Arroyomolinos que deban utilizar el transporte privado.

2. A tal efecto se crea la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Arroyomolinos.

Art. 2. *Tarjeta de estacionamiento.*—1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Arroyomolinos (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza en todo el término municipal de Arroyomolinos.

2. La tarjeta de estacionamiento deberá atenerse a las características y dimensiones especificadas en el anexo I de la presente ordenanza.

Art. 3. *Titulares de la tarjeta.*—1. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º Que sean mayores de tres años y residan en este municipio.
- 2.º Que tengan reconocida la imposibilidad o la grave dificultad para la utilización del transporte público colectivo.
- 3.º Que no estén imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

2. Podrán ser titulares de la tarjeta de estacionamiento las personas jurídicas que presten servicios de transporte de personas con movilidad reducida y que acrediten que disponen de vehículos para ello, para lo cual deberán aportar la relación de las matrículas de dichos vehículos.

Art. 4. *Dictamen de persona de movilidad reducida.*—1. El dictamen de persona con movilidad reducida (en adelante, dictamen PMR), que emitirá la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, es el documento indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento a las personas físicas.

2. En el dictamen PMR deberán constar las siguientes circunstancias del solicitante:

- a) Si se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal o definitivo.
- b) Si se encuentra imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

3. Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión a que se refiere el apartado 2.a) del presente artículo y negativa a la del apartado 2.b).

4. El informe técnico de valoración previsto en el apartado precedente se ajustará al modelo que se reproduce como anexo II de la presente ordenanza.

Art. 5. *Derechos de los titulares de la tarjeta.*—De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenanzas municipales y con el artículo 33 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en vías urbanas:

- a) Estacionar el vehículo más tiempo del autorizado, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
- b) Parar o estacionar en cualquier lugar de la vía pública durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o peatones.
- c) Disponer de las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 12.1 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.
- d) Solicitar las plazas de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio previstas en el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, en los términos que se establece en la presente ordenanza, cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida de carácter definitivo, lo que se acreditará mediante el dictamen PMR, y que presenten, además, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 de minusvalía, lo que acreditarán mediante la calificación legal correspondiente.

Art. 6. *Competencia.*—1. El alcalde-presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas previstas en el artículo 11 y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito, quien podrá delegar en un concejal o en la Comisión de Gobierno.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Local.

Art. 7. *Procedimiento.*—1. El procedimiento ordinario de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

- 1.º El expediente se iniciará a solicitud del interesado mediante el impreso normativo que figura como anexo III de la presente ordenanza, que se presentará una vez cumplimentado en el Registro General del Ayuntamiento.
- 2.º El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1, apartado a), en el caso de las personas físicas, o en el artículo 3.2 en el caso de las personas jurídicas.
- 3.º El Ayuntamiento remitirá copia de la solicitud a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid para que emita el dictamen PMR, preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta.
- 4.º El Ayuntamiento comprobará la existencia de antecedentes si los hubiere en el Registro único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.
- 5.º El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud con que se inicia el procedimiento.
Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.
- 6.º En caso de que se resuelva afirmativamente sobre la concesión, el Ayuntamiento comunicará al Registro de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid y expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución.

La tarjeta incluirá dos series de dígitos, correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid, si lo hubiera, la primera, y al número de orden del municipio la segunda.

El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante, de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

2. En el caso de personas jurídicas se aplicará un procedimiento abreviado de concesión, que será el establecido en el apartado precedente, con dos salvedades:

- a) El Ayuntamiento no solicitará el dictamen PMR.
- b) El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de tres meses.

Art. 8. *Vigencia y renovación de la tarjeta.*—1. En el caso de las personas físicas se aplicarán las reglas siguientes:

- a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por períodos de cinco años renovables.
En este supuesto, para la renovación se aplicará el procedimiento abreviado previsto en el artículo 7.2.
- b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación.

En este supuesto, para la renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el artículo 7.1.

2. En caso de que se modifiquen las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta, el Ayuntamiento solicitará un nuevo dictamen PMR y, a la vista de su contenido, resolverá sobre la renovación o la retirada de la tarjeta.

El procedimiento correspondiente se iniciará de oficio por el Ayuntamiento o a solicitud de la persona interesada, y se tramitará con arreglo a lo dispuesto por los apartados correspondientes del artículo 7.1.

3. En el caso de las personas jurídicas, la vigencia y renovación de la tarjeta se ajustará a lo dispuesto por el apartado 1.a) de este artículo.

4. En el supuesto de los extranjeros residentes, prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.

Art. 9. *Condiciones de uso.*—1. Las tarjetas cuyo titular sea una persona física sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor o como ocupante.

2. Las tarjetas cuyo titular sea una persona jurídica, sólo podrán utilizarse en los vehículos para los cuales haya sido concedida, y siempre que en ese momento se encuentren prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

3. La tarjeta se colocará en el parabrisas del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

4. El conductor del vehículo en que se esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los agentes de Tráfico.

Art. 10. *Obligaciones de los titulares.*—1. Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, a los efectos previstos en el artículo 8.2.

2. En caso de pérdida, robo o destrucción, deberán comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.

3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Art. 11. *Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio.*—1. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, el titular de la tarjeta tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo y domicilio, en las condiciones estipuladas en el artículo 5, letra d), de esta ordenanza.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones.

Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.

3. Por su parte, el Ayuntamiento reservará plaza de aparcamiento en el lugar inmediato posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que éste no disponga de plaza de estacionamiento privada. Esta reserva no estará sujeta a tasa alguna.

4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley citada.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto y se resolverán en un plazo máximo de tres meses.

Art. 12. *Registro de tarjetas.*—1. De cara a favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento comunicará al Registro Único de Tarjetas de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

2. Los datos personales que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite al Registro estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

Art. 13. *Infracciones y sanciones.*—La utilización de la tarjeta de estacionamiento sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo.

La reiteración por tercera vez en un año de este tipo de falta supondrá la retirada de la tarjeta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término

municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de los vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Dictámenes existentes.—Las personas que dispongan del dictamen acreditativo de la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos, emitido antes de la entrada en vigor de esta ordenanza por la Administración del Estado o de la Comunidad de Madrid, estarán exentas de realizar la valoración prevista en el apartado 4 del artículo 4, siempre que la Dirección General de Servicios Sociales considere que no han variado las circunstancias que motivaron su concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Mediante Decreto de la Alcaldía se podrán modificar los modelos que se incluyen en dos anexos de la presente ordenanza.

Segunda.—La presente ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO I

MODELO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Arroyomolinos se ajustará a las siguientes características:

— Dimensiones:

- Longitud: 106 milímetros.
- Anchura: 149 milímetros.

— Color: azul claro, símbolo internacional de minusvalía (persona en silla de ruedas, en blanco sobre fondo azul oscuro).

— Diseño de tarjeta: anverso y reverso.

Anverso:

Mitad izquierda:

- Símbolo internacional de minusvalía.
- Período de validez.
- Números de dos series de dígitos correspondientes al número de orden de la Comunidad de Madrid la primera y al número de orden del Municipio la segunda.
- Símbolo de la Comunidad de Madrid (artículo 3.2 del Decreto 21/1984, de 9 de enero, en la redacción dada por el Decreto 27/1996, de 29 de febrero).

Mitad derecha:

- Inscripción “Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida”, en caracteres grandes y en castellano. A continuación, la misma inscripción en el resto de lenguas cooficiales de España. Y a continuación, y en caracteres pequeños, la inscripción en otras lenguas de la Unión Europea.
- De fondo, el indicativo del Estado español (E), dentro del símbolo de 12 estrellas de la Unión Europea.

Reverso:

Mitad izquierda:

- Apellidos del titular.
- Nombre del titular.
- Firma o marca del titular.
- Fotografía del titular.

Mitad derecha:

- “Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida, en la Comunidad de Madrid.”
- “Cuando se utilice esta tarjeta, deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la misma sea claramente visible desde el exterior.”

ANEXO II

**MODELO DE SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA**

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona física:

Primer apellido: Segundo apellido: Nombre:

DNI: Fecha de nacimiento: Sexo (hombre o mujer):

Domicilio (calle, plaza, avenida, etcétera): Número:

Piso: Letra: Escalera: Teléfono:

Localidad: Provincia:

Persona jurídica:

Denominación:

Domicilio social (calle, plaza, avenida, etcétera): Número:

Piso: Letra: Escalera: Teléfono:

Localidad: Provincia: Relación de matrículas:

2. SOLICITUD

Solicito me sea concedida la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, según lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Protección de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

3. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

El abajo firmante hace declaración expresa y responsable de la veracidad de todos los datos que figuran en la presente solicitud.

En, a de de 200.....

Fdo.:

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Arroyomolinos, a 4 de julio de 2005.

(03/17.171/05)

BOADILLA DEL MONTE

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicataria:
 - a) Organismo: Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: EC/21/05.

2. Objeto:
 - a) Descripción del objeto: enajenación de la parcela 1.A de la Manzana M-7 de la UE-12 del polígono B, del Plan General de Ordenación Urbana de Boadilla del Monte, de la propiedad municipal.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación: se fija como precio tipo del concurso, al alza, la cantidad de 33.360.000 euros, más el IVA correspondiente.

5. Garantía provisional: 667.200 euros.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad, domicilio, teléfono y fax:

Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Conserjería.
José Antonio, número 42, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).
Teléfono: 916 349 300.
Fax: 916 349 349.

b) Horario: de lunes a viernes, de nueve a catorce.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: último día de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista: cláusula cuarta del pliego de condiciones.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del último anuncio de licitación que se produzca, bien en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o bien en el "Boletín Oficial del Estado", de lunes a viernes, de nueve a catorce horas. Si el último día del plazo fuese sábado o festivo, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la recogida en la cláusula séptima del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: en la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la adjudicación del contrato.

e) Variantes o alternativas: no se autorizan.

9. Apertura de ofertas:

a) Lugar: en el Salón de Sesiones de la segunda planta del Ayuntamiento.

b) Fecha y hora: cláusula décima del pliego de condiciones.

10. Gastos: serán de cuenta del adjudicatario, según lo dispuesto en la cláusula decimosexta del pliego de condiciones.

En Boadilla del Monte, a 13 de julio de 2005.—El alcalde-presidente, Arturo González Panero.

(02/9.957/05)

CAMARMA DE ESTERUELAS

LICENCIAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, 4-4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: cambio de titularidad taller de estructuras metálicas.

Emplazamiento: calle Cuba, nave 3.

Solicitante: "Imasatec, Sociedad Anónima".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID puedan formularse las observaciones pertinentes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camarma de Esteruelas, a 14 de junio de 2005.—El alcalde, Luis Gregorio Díaz Vilches.

(02/8.808/05)

CANENCIA DE LA SIERRA

CONTRATACIÓN

Aprobado por acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2005, el expediente para la contratación que más abajo se describe y cuya adjudicación se realizará en virtud de concurso.

Se hace público un resumen del mismo a los efectos previstos en el artículo 78.1 de la vigente Ley de Contratos.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Canencia. Pleno de la Corporación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría. Plaza de la Constitución, número 1.

Teléfono 918 687 511.

c) Número de expediente: 2/2005.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del proyecto: construcción edificio para actividades juveniles y culturales.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Tipo de licitación: el tipo máximo será de 125.063,13 euros (gastos generales, beneficio industrial e IVA incluido).

5. Garantías:

Provisional: 2.501,26 euros.

Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

6. Lugar y examen del expediente: Ayuntamiento de Canencia. Plaza de la Constitución, número 1, teléfono 918 687 511. Fax 918 687 434.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: grupo C-4, categoría C.

8. Presentación de plicas:

a) Fecha límite: trece días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Canencia (Madrid). Plaza de la Constitución, número 1.

c) Horario de presentación: de diez a catorce, de lunes a viernes.

d) Documentación a presentar: ver pliego de cláusulas administrativas.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación.

b) Domicilio: plaza de la Constitución, número 1.

c) Localidad: Canencia de la Sierra.

d) Fecha: será fijada en el tablón de edictos del Ayuntamiento con una antelación mínima de tres días.

e) Hora: a las doce.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidas como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

10. Gastos de anuncios: el importe de los anuncios legalmente obligatorios serán por cuenta del adjudicatario.

11. Podrán presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Canencia de la Sierra, a 8 de julio de 2005.—La alcaldesa, Mercedes López Moreno.

(02/9.843/05)

GETAFE

URBANISMO

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2005, se acordó aprobar definitivamente el proyecto de estatutos y bases de actuación para la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-5 del ámbito de actuación AA-01 "El Rosón", cuyo ámbito de actuación es el definido por el Plan Parcial de Reforma Interior del ámbito de actuación AA-01 "El Rosón" del Plan General de Getafe, promovido por la comisión gestora del ámbito de actuación AA-01 "El Rosón".

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al del recibo de esta notificación.

En el supuesto de optarse por interponer recurso potestativo de reposición, si no se notificase su resolución en el plazo de un mes, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

Getafe, a 11 de julio de 2005.—El alcalde en funciones, Francisco David Lucas Parrón.

(02/10.015/05)

GETAFE

URBANISMO

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2005, se acordó aprobar definitivamente el proyecto de estatutos y bases de actuación para la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-1 del ámbito de actuación AA-01 "El Rosón", cuyo ámbito de actuación es el definido por el Plan Parcial de Reforma Interior del ámbito de actuación AA-01 "El Rosón" del Plan General de Getafe, promovido por la comisión gestora del ámbito de actuación AA-01 "El Rosón".

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente al del recibo de esta notificación.

En el supuesto de optarse por interponer recurso potestativo de reposición, si no se notificase su resolución en el plazo de un mes, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

Getafe, a 11 de julio de 2005.—El alcalde en funciones, Francisco David Lucas Parrón.

(02/10.016/05)

GUADALIX DE LA SIERRA

CONTRATACIÓN

Anuncio para la licitación para la adjudicación de las obras de instalaciones deportivas y espacios libres.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 03C/05.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: instalaciones deportivas y espacios libres.
 - b) División por lotes: no procede.
 - c) Lugar de ejecución: Guadalix de la Sierra (Madrid).
 - d) Plazo de ejecución: tres meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 315.000 euros.
5. Garantía provisional: 6.300 euros.
6. Información y obtención de la documentación:
 Información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra (Servicios Técnicos).
 - b) Domicilio: plaza Consistorial, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28794 Guadalix de la Sierra.
 - d) Teléfono: 918 470 006.
 - e) Fax: 918 471 045.

Obtención de documentación:

- a) El pliego de condiciones y el proyecto se recogerán previa petición en "Repro-Line", calle Cardenal Silíceo, números 21-23, teléfono 915 199 166.
 7. Requisitos específicos del contratista: grupo C en todos los subgrupos.
 8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Documentación a presentar: la prevenida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, plaza Consistorial, número 1, 28794 Guadalix de la Sierra (Madrid).
 9. Apertura de las ofertas: en el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, a las diez horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de proposiciones.
 10. Gastos: todos los gastos que se devenguen de la presente licitación serán de cuenta del adjudicatario.
- Guadalix de la Sierra, a 13 de julio de 2005.—El alcalde, Ángel Luis García Yuste.

(02/10.053/05)

GUADALIX DE LA SIERRA

CONTRATACIÓN

Anuncio para la licitación para la adjudicación de las obras de urbanización de las calles Espinar y Arroyo del Endrinal.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 02C/05.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: urbanización de las calles Espinar y Arroyo del Endrinal.
 - b) División por lotes: no procede.
 - c) Lugar de ejecución: Guadalix de la Sierra (Madrid).
 - d) Plazo de ejecución: tres meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 78.301,62 euros.
5. Garantía provisional: 1.566,03 euros.
6. Información y obtención de la documentación:
 Información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra (Servicios Técnicos).
 - b) Domicilio: plaza Consistorial, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28794 Guadalix de la Sierra.
 - d) Teléfono: 918 470 006.
 - e) Fax: 918 471 045.

Obtención de documentación:

- a) El pliego de condiciones y el proyecto se recogerán previa petición en "Repro-Line", calle Cardenal Silíceo, números 21-23, teléfono 915 199 166.
7. Requisitos específicos del contratista: solvencia económica y técnica.
8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Documentación a presentar: la prevenida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, plaza Consistorial, número 1, 28794 Guadalix de la Sierra (Madrid).

9. Apertura de las ofertas: en el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de proposiciones.

10. Gastos: todos los gastos que se devenguen de la presente licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Guadalix de la Sierra, a 13 de julio de 2005.—El alcalde, Ángel Luis García Yuste.

(02/10.052/05)

GUADALIX DE LA SIERRA

CONTRATACIÓN

Anuncio para la licitación para la adjudicación de las obras de construcción de la escuela infantil.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 02C/05.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: construcción de escuela infantil.
 - b) División por lotes: no procede.
 - c) Lugar de ejecución: Guadalix de la Sierra (Madrid).
 - d) Plazo de ejecución: siete meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: urgente.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 1.007.000 euros.
5. Garantía provisional: 20.140 euros.
6. Información y obtención de la documentación:
 Información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra (Servicios Técnicos).
 - b) Domicilio: plaza Consistorial, número 1.
 - c) Localidad y código postal: 28794 Guadalix de la Sierra.
 - d) Teléfono: 918 470 006.
 - e) Fax: 918 471 045.
- Obtención de documentación:
 - a) El pliego de condiciones y el proyecto se recogerán previa petición en "Repro-Line", calle Cardenal Silíceo, números 21-23, teléfono 915 199 166.
7. Requisitos específicos del contratista: grupo C en todos los subgrupos.
8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: trece días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
 - b) Documentación a presentar: la prevenida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, plaza Consistorial, número 1, 28794 Guadalix de la Sierra (Madrid).

9. Apertura de las ofertas: en el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de proposiciones.

10. Gastos: todos los gastos que se devenguen de la presente licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Guadalix de la Sierra, a 14 de julio de 2005.—El alcalde, Ángel Luis García Yuste.

(02/10.054/05)

HOYO DE MANZANARES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del 31 de marzo de 2005, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública, se entienden aprobados definitivamente los estatutos del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuyo texto se transcribe a continuación:

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL AYUNTAMIENTO DE HOYO DE MANZANARES

Capítulo 1

Constitución, finalidad y funciones

Artículo 1. *Constitución.*—Dentro del marco participativo establecido por la Constitución, la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases de Régimen Local en su capítulo IV, donde se recogen las obligaciones de las Corporaciones Locales respecto a la información y participación ciudadana; la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que en su artículo primero modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases de Régimen Local, y al amparo de las Normas Reguladoras de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, aprobadas por el Pleno de 29 de enero de 2001 y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 64, de 16 de marzo de 2001, se constituye el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio como canal de participación directa de los ciudadanos y sus asociaciones y como órgano de información y asesoramiento de la gestión municipal en las materias ambientales, de conservación y mejora del entorno natural y la ordenación del territorio.

Art. 2. *Finalidad.*—El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Hoyo de Manzanares se configura como un órgano de participación, información y asesoramiento sobre el funcionamiento de los asuntos de ámbito municipal en materia de calidad ambiental, de impactos ambientales de actuaciones, conservación y mejora del entorno natural y la ordenación del territorio municipal, con los objetivos de alcanzar un alto nivel de protección de las personas, del entorno natural, un desarrollo sostenible y una ordenación territorial compatible con la conservación y mejora de la naturaleza; así como del medio ambiente en conjunto, para garantizar la calidad de vida y desarrollo de la persona mediante la participación ciudadana en el diseño y la utilización de los instrumentos necesarios que permitan prevenir, minimizar, corregir y controlar los impactos en el ambiente, el territorio y el entorno natural del municipio de Hoyo de Manzanares, así como favorecer un desarrollo sostenible mediante un sistema de participación ciudadana en materia ambiental que armonice el desarrollo económico con la protección del medio ambiente y garantizar el acceso a la información ambiental de los ciudadanos y fomentar su participación y responsabilidad compartida en la definición y gestión del medio ambiente que desean tener.

Art. 3. *Funciones.*—Corresponderán al Consejo Local de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las siguientes funciones:

1. Recabar información, ser consultado, elaborar propuestas y emitir informes sobre:
 - a) Ordenanzas ambientales.
 - b) Actuaciones que afecten a los ecosistemas de Hoyo de Manzanares, así como a la flora y a la fauna del municipio.
 - c) Todos los asuntos de trascendencia que afecten al entorno natural y el medio ambiente.
2. Recabar información de las diferentes Administraciones competentes sobre cualquier materia relativa a los asuntos de su competencia (ejecutándose a través del presidente del Consejo).
3. Informarse e informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del medio ambiente y el entorno natural.
4. Proponer iniciativas, sugerencias o soluciones alternativas a los problemas específicos de su sector o área, que serán de

obligada consideración y estudio por parte del órgano correspondiente del Ayuntamiento, así como su resolución por Pleno.

5. Ser consultados por parte del Ayuntamiento en todos los asuntos de trascendencia que afecten al sector de su actuación. La consulta será previa y no vinculante.

6. Designar a su representante, con voz, pero sin voto, en la comisión informativa municipal correspondiente, cuando exista tal derecho de asistencia.

7. Discutir las propuestas de programa anual de actuación y del presupuesto municipal del área correspondiente.

8. Emitir informes o estudios sobre los temas que creen convenientes, para lo cual podrán decidir la creación de comisiones o grupos de trabajo.

9. Comunicar e informar periódicamente de sus trabajos al conjunto de los vecinos.

Capítulo 2 Composición

Art. 4. *Estructura*.—El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Hoyo de Manzanares funcionará con arreglo a los siguientes órganos:

- El Consejo Municipal en Pleno.
- La Comisión Permanente.
- Las comisiones de trabajo.

Art. 5. *Composición*.—El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: el alcalde o alcaldesa-presidente/a del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares o, en su ausencia, el concejal-delegado de Medio Ambiente.

Vicepresidente: el concejal o concejala-delegado/a de Medio Ambiente.

Secretario: el de la Corporación o el funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Consejeros: un representante por cada grupo político que haya obtenido representación municipal, no siendo necesariamente concejal; un representante por cada una de las asociaciones ecologistas en cuyos estatutos figuren como objetivos el medio ambiente, su conservación, la educación medioambiental, etcétera, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones; un representante de cada una de las Asociaciones de Ganaderos y Agricultores; un representante de la Asociación de Cazadores; un técnico municipal designado por el concejal o concejala-delegado/a de Medio Ambiente.

Cada representante tendrá un suplente.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas que, por su competencia, puedan informar, asesorar o ayudar en las materias en las que esté trabajando. Estas personas tendrán, en cualquier caso, voz, pero no voto.

La Comisión Permanente del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: el alcalde o alcaldesa-presidente/a del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares o, en su ausencia, el concejal-delegado de Medio Ambiente.

Vicepresidente: el concejal o concejala delegado/a de Medio Ambiente.

Secretario: el de la Corporación o el funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Vocales: un representante por cada grupo político que haya obtenido representación municipal, no siendo necesariamente concejal; un representante elegido entre todas las asociaciones ecologistas en cuyos estatutos figuren como objetivos el medio ambiente, su conservación, la educación medioambiental, etcétera, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones; un representante elegido entre las Asociaciones de Ganaderos y Agricultores y de Cazadores, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones; un técnico municipal designado por el concejal o concejala-delegado/a de Medio Ambiente.

Cada representante tendrá un suplente

La Comisión Permanente del Consejo Municipal de Medio Ambiente podrá invitar a sus reuniones a aquellas personas que,

por su competencia, puedan informar, asesorar o ayudar en las materias en las que esté trabajando. Estas personas tendrán, en cualquier caso, voz, pero no voto.

Art. 6. *Nombramientos*.—1. Los consejeros serán nombrados por el/la alcalde/esa, de acuerdo a la elección realizada por el sector al que representan.

2. El mandato de los consejeros será de cuatro años, y serán renovados o ratificados por mitades, cada dos años, dentro de un plazo de dos meses, antes o después de la fecha de expiración. El mandato será por orden alfabético y guardando la proporcionalidad de la composición del Consejo. Los consejeros nombrados en función de su representatividad cesarán automáticamente en su cargo al perder dicha representatividad.

3. En el caso de producirse vacantes, éstas se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector a que correspondiera el miembro cesado.

Art. 7. *Comisiones*.—En el seno del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se podrán establecer comisiones de trabajo para el estudio de cuestiones concretas. Los informes subsiguientes serán sometidos a la aprobación del Pleno del Consejo.

Capítulo 3 Funcionamiento y sesiones

Art. 8. *Sesiones*.—El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez cada seis meses, y con carácter extraordinario, a iniciativa del presidente o siempre que lo soliciten, al menos, una cuarta parte de los consejeros.

La Comisión Permanente del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez cada tres meses, y con carácter extraordinario, a iniciativa del presidente o siempre que lo soliciten, al menos, una cuarta parte de los vocales.

Tanto el Pleno del Consejo como la Comisión Permanente y las diferentes comisiones de trabajo procurarán llegar a acuerdos por consenso, de no ser ello posible, se requerirá la mayoría simple de sus componentes, teniendo el/la presidente/a, o quien en su ausencia ostente la presidencia, voto de calidad en caso de empate.

Art. 9. *Convocatorias*.—1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente se harán con, al menos, diez días de antelación. En ellas figurarán el orden del día que haya sido propuesto por el presidente e irán acompañadas de la documentación relativa a los asuntos a tratar, a no ser que por su volumen se determine que pase a ser consultada en un lugar y archivo prefijados.

2. Las convocatorias de las sesiones extraordinarias podrán realizarse en un plazo de cuarenta y ocho horas de antelación, con el mismo procedimiento de las sesiones ordinarias, salvo que, por la urgencia de los asuntos a tratar, no pudiera ser posible. El orden del día de las sesiones extraordinarias tendrá como único punto el que motivó la convocatoria.

3. El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido, a efectos de celebración de sesiones y toma de acuerdos, cuando estén presentes el/la presidente/a o vicepresidente/a y el/la secretario/a y, al menos, la mitad de sus miembros. No obstante, en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera, el/la presidente/a podrá considerar válida la constitución de este órgano si están presentes un tercio de los miembros del Consejo.

4. Asimismo, la Comisión Permanente se considerará válidamente constituida, a efectos de celebración de sesiones y toma de acuerdos, cuando estén presentes el/la presidente/a o vicepresidente/a y el/la secretario/a y, al menos, la mitad de sus miembros. No obstante, en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera, el/la presidente/a podrá considerar válida la constitución de este órgano si están presentes un tercio de los miembros del mismo.

Art. 10. *Las comisiones de trabajo*.—En el acuerdo de creación de las comisiones de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta que:

- El/la presidente/a del Consejo es el/la presidente/a de todas las comisiones, si bien podrá delegar la presidencia en otro miembro del Consejo, propuesto por la propia comisión.

- La composición de la comisión se acomodará, en lo posible, a la proporcionalidad existente entre los distintos sectores del Consejo.
- La adscripción de los consejeros a una comisión de trabajo será voluntaria. Le será comunicada al presidente, que es el órgano encargado de proponer la composición de las comisiones de trabajo al Pleno. Asimismo, los informes que elaboren las comisiones de trabajo se someterán a su aprobación por el Pleno del Consejo.
- Podrán asistir con voz, pero sin voto, personas interesadas en los temas que trate la comisión de trabajo. A tal efecto, se podrán publicar las convocatorias de la comisión.

Art. 11. *Funciones.*—Corresponde al/la presidente/a:

- Representar al Consejo Municipal de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Hoyo de Manzanares.
- Convocar, presidir, moderar y levantar las sesiones del Consejo, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- Dirimir las votaciones, en caso de empate, mediante voto de calidad.
- Los demás que le atribuya la Ley o el presente Reglamento.

Corresponde al vicepresidente/a:

- Sustituir al/la presidente/a en caso de ausencia o enfermedad, asumiendo todas sus funciones.

Corresponde al/la secretario/a:

- Dirigir las tareas administrativas del Consejo.
- Certificar, con su firma, los acuerdos del Consejo.
- Preparar la documentación necesaria para las sesiones del Consejo.
- Todas aquellas funciones que el/la presidente/a o vicepresidente/a le encomiende.

Corresponde a los/las consejeros/as:

- Asistir y participar en las sesiones del Consejo, haciendo llegar a la presidencia propuestas para incluirlas, si procede, en el orden del día de las mismas.
- Respetar y cumplir los acuerdos adoptados.
- Informar al sector al que representan de los trabajos, disposiciones y acuerdos del Consejo, así como transmitir a éste las opiniones y propuestas de su sector.
- Justificar razonadamente su inasistencia a las reuniones de las comisiones de las que formen parte, de lo contrario, el Consejo informará al sector que representan para que se tomen las medidas oportunas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El Consejo Municipal de Medio Ambiente se constituye por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares.

Segunda.—El Consejo Municipal de Medio Ambiente se regirá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por lo establecido para los órganos colegiados de la Administración en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; no obstante, durante su primer año de funcionamiento, se podrá crear una comisión específica, con el objeto de reformar aspectos del articulado que el Pleno del Consejo considere convenientes, procediéndose a su presentación posterior y aprobación, si procede, por el Pleno del Ayuntamiento.

Tercera.—Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares.

Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer contra este acuerdo de aprobación definitiva recurso contencioso-administrativo en el plazo establecido en la legislación vigente a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Hoyo de Manzanares, a 27 de junio de 2005.—El alcalde, Fernando Esteban Núñez.

(03/18.090/05)

HUMANES DE MADRID

OFERTAS DE EMPLEO

En uso de las facultades que me concede la legislación vigente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21, apartado g), de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a decretar lo siguiente:

Primero.—Que en cumplimiento del punto 4.1 de las bases que han de regir para la provisión en propiedad de tres plazas de cabo del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, incluidas en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, grupo D, sistema de promoción interna, nivel de complemento de destino 20, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, escala Ejecutiva, aprobadas y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha 18 de mayo de 2005, y el respectivo anuncio de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” con fecha 3 de junio, y estando en el plazo de un mes desde la expiración del plazo de presentación de instancias, verbigracia, veinte días naturales desde la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, venga a aprobar la lista de admitidos y excluidos de los aspirantes que presentaron su instancia tal y como dispusieron las precitadas bases, así como su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, manifestando a su vez que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas en el citado tablón de edictos del Ayuntamiento.

Lista de admitidos

Don Emilio Cristóbal Fernández, con DNI 52125583-Q.
 Don Raúl Aguado Rodríguez, con DNI 50075663-V.
 Don José Antonio Varela González, con DNI 52090171-R.
 Don José Andrés Molina Pérez, con DNI 8940151-M.
 Don Justino García-Silvestre Pérez, con DNI 52090999-R.
 Don Antonio R. Vega Igual, con DNI 7211538-A.

Lista de excluidos

No constan.

Segundo.—Que en cumplimiento del citado punto 4.3 de las reiteradas bases, se hace constar que a los efectos de la valoración de la fase de concurso se establece que la misma se realizará en dependencias municipales el día 5 de septiembre de 2005, procediéndose a publicar al día siguiente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento los resultados y el día, hora y lugar de realización de la siguiente prueba.

Tercero.—Que tras haberse apreciado errores materiales en la redacción de las referidas bases, que han de regir la provisión en propiedad de tres plazas de cabo del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, incluidas en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, grupo D, sistema de promoción interna, nivel de complemento de destino 20, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, escala Ejecutiva, aprobadas y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha 18 de mayo de 2005, y el respectivo anuncio de publicación en el “Boletín Oficial del Estado” con fecha 3 de junio, vengo a subsanar a continuación el contenido de los puntos en los que se ha percibido dichas incidencias, ordenándose la publicación de los mismos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

Que a los citados efectos se aprueba que los citados puntos de las bases reiteradas queden redactados de la siguiente manera:

“Punto 5. *Composición, constitución y actuación de los órganos de selección*

5.1. El tribunal calificador de las pruebas selectivas estrá compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: el alcalde o concejal en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario en quien delegue. Vocales:

- Un vocal representante de la Comunidad de Madrid.
- Concejala de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.

- Concejala de Personal del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.
- Un vocal técnico, miembro del Cuerpo de la Policía Local de un municipio de la Comunidad de Madrid, con igual o superior categoría a la plaza convocada.
- Un vocal técnico del Ayuntamiento de Humanes de Madrid.
- Un representante de una de las centrales sindicales pertenecientes a la plantilla de la Policía Local del Ayuntamiento de Humanes de Madrid, con voz y voto.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto, salvo el secretario, que tendrá voz pero no voto. La designación de sus miembros será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.”

Que a los mismos efectos se acuerda que el anexo I quede redactado de la siguiente manera:

“ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS APLICABLE A LA FASE DE CONCURSO (CABOS)

1. *Historial profesional*

La valoración máxima de este apartado en su conjunto no podrá exceder de 6 puntos.

1.1. Antigüedad en la Policía Local.—Sólo se valorará el servicio prestado como funcionario de carrera en propiedad, a excepción de los dos años de antigüedad exigidos como requisito en la convocatoria, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Por cada año de servicio prestado en la categoría de agente de la Policía Local o fracción superior a seis meses: 0,35 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.

1.2. Felicitaciones y distinciones:

- a) Felicitación individualizada del Pleno del Ayuntamiento: 0,03 puntos.
- b) Por cada acto individualizado de felicitación realizado por otras Administraciones Públicas: 0,02 puntos.

El total de puntos por este apartado no podrá exceder de 2 puntos.

2. *Estudios profesionales*

Se valorarán los cursos realizados siempre que se acrediten documentalmente.

La puntuación máxima en el conjunto de este apartado no podrá exceder de 6 puntos.

No se tomarán en consideración los cursos de formación básica para los policías.

2.1. Cursos de actualización y especialización profesional.—Sólo se tomarán en consideración los cursos certificados por escuelas de policía dependientes de las Administraciones Públicas, o los de manifiesto interés policial certificados por centros de enseñanzas públicas, sindicatos o por las distintas Administraciones Públicas y acreditados documentalmente por las instituciones respectivas, así como los impartidos por el Ayuntamiento de Humanes de Madrid para el conjunto de los funcionarios:

- a) Asistencia a conferencias, jornadas o seminarios, se valorará 0,10 puntos por actividad realizada.
- b) Los cursos en los que no se hace constar su duración en horas lectivas o con duración inferior a veinte horas, se valorarán con 0,20 puntos.
- c) Los cursos en los que se hace constar el número de horas lectivas, se valorarán:
 - De veinte a cuarenta horas lectivas: 0,30 puntos.
 - De cuarenta y una a sesenta horas lectivas: 0,40 puntos.
 - De sesenta y una a ochenta horas lectivas: 0,50 puntos.
 - De ochenta y una a cien horas lectivas: 0,60 puntos.
 - Más de cien horas lectivas: 0,70 puntos.

2.2. Valoración suplementaria.—Si los cursos hubiesen sido impartidos en el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid (ISES-CAM) o en la antigua Academia Regional de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid (ARES), se valorarán con un 25 por 100 más de lo especificado para cada supuesto.

3. *Méritos académicos*

La puntuación máxima en el conjunto de este apartado no podrá exceder de 3 puntos.

Se primará con 0,2 puntos la titulación académica superior al Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

Además, se primará con 0,4 puntos estar en posesión del título de Diplomado Universitario o equivalente.

Estar en posesión del título de Licenciado o equivalente: 1,5 puntos.

Estar en posesión del título de Doctor: 3 puntos.

La puntuación de titulación superior excluye la puntuación de la titulación inferior.”

Que a los mismos efectos se acuerda que el punto 13, calificación definitiva del proceso de selección, quede redactado de la siguiente forma:

“Calificación definitiva del proceso de selección

La calificación definitiva de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de concurso-oposición y en el curso selectivo de formación, estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$$

Donde COP es la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición y CS es la calificación obtenida en el curso selectivo de formación.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Humanes de Madrid, a 12 de julio de 2005.—El alcalde, Adolfo Álvarez Sojo.

(03/19.109/05)

LA ACEBEDA

LICENCIAS

En el término municipal de La Acebeda, dentro del Programa de Actuación en Helisuperficies en la Zona de la Sierra Norte de Madrid para el período de 2004-2006, se va a construir una helisuperficie de emergencias, haciéndose necesario la tramitación de la correspondiente licencia para el ejercicio de la actividad indicada, que se pretende desarrollar en el sitio denominado “El Campillo”, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En La Acebeda, a 18 de junio de 2005.—El alcalde, Adolfo Hernán González.

(02/8.818/05)

LAS ROZAS DE MADRID

PERSONAL

Advertido error en la designación del tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir 40 plazas de Policía Local, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 151, de 27 de junio de 2005, se hace público que donde dice: “Don Miguel Ángel García María”; debe decir: “Don Luis Miguel Herranz García”. Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Rozas de Madrid, a 12 de julio de 2005.—El alcalde (firmado).

(02/10.025/05)

LOECHES

LICENCIAS

Por “Mayoral Estilistas, Sociedad Limitada”, se solicita licencia de instalación con las siguientes características:

Actividad: salón de peluquería y belleza.

Emplazamiento: calle Virgen de las Angustias, número 12 bis.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se expone a información pública, en las dependencias municipales durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Loeches, a 13 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/8.746/05)

LOECHES

LICENCIAS

Por “Ibercaja, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja”, se solicita licencia de instalación con las siguientes características:

Actividad: oficina bancaria.

Emplazamiento: plaza de la Villa, número 13, con vuelta a calle Toriles.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se expone a información pública, en las dependencias municipales durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Loeches, a 13 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/8.745/05)

LOECHES

LICENCIAS

Por don Juan Antonio Cogollo de la Fuente se solicita licencia de instalación con las siguientes características:

Actividad: bar de copas.

Emplazamiento: calle La Chorrera, número 11, local izquierda.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se expone a información pública, en las dependencias municipales durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Loeches, a 10 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/8.771/05)

LOECHES

LICENCIAS

Por don Manuel González Sancho se solicita licencia de instalación con las siguientes características:

Actividad: garaje-aparcamiento.

Emplazamiento: calle Toriles, número 2.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se expone a información pública, en las dependencias municipales durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de

Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Loeches, a 13 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/8.747/05)

LOECHES

LICENCIAS

Por doña María del Sol González Carrascosa se solicita licencia de instalación con las siguientes características:

Actividad: pescadería-frutería.

Emplazamiento: calle San Lorenzo, número 29.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se expone a información pública, en las dependencias municipales durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Loeches, a 13 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/8.767/05)

LOECHES

LICENCIAS

Por don Juan Antonio Pérez García se solicita licencia de instalación con las siguientes características:

Actividad: carnicería.

Emplazamiento: calle Virgen de las Angustias, número 6, local.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se expone a información pública, en las dependencias municipales durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Loeches, a 6 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/8.770/05)

LOECHES

LICENCIAS

Por “Construcciones y Maquinaria Júmer, Sociedad Limitada”, se solicita licencia de instalación con las siguientes características:

Actividad: garaje privado.

Emplazamiento: calle Carreteros, número 8.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se expone a información pública, en las dependencias municipales durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Loeches, a 13 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/8.768/05)

LOECHES

LICENCIAS

Por “Centro Óptico Ibáñez, Sociedad Limitada”, se solicita licencia de instalación con las siguientes características:

Actividad: óptica.

Emplazamiento: calle La Chorrera, número 6, local izquierda.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se expone a información pública, en las dependencias municipales durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de

Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Loeches, a 13 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/8.766/05)

LOECHES

LICENCIAS

Por don Óscar de la Torre Buquerín se solicita licencia de instalación con las siguientes características:

Actividad: lavadero de vehículos a motor.

Emplazamiento: polígono industrial “El Caballo”, parcela 70, nave 16.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se expone a información pública en las dependencias municipales durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Loeches, a 22 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/9.355/05)

LOECHES

LICENCIAS

Por “Extinción del Norte, Sociedad Limitada”, se solicita licencia de instalación con las siguientes características:

Actividad: almacén y oficina de material contra incendio.

Emplazamiento: calle La Manteca, número 9, bajo.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se expone a información pública, en las dependencias municipales durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Loeches, a 13 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/8.769/05)

LOECHES

LICENCIAS

Por “Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara” se solicita licencia de instalación con las siguientes características:

Actividad: oficina bancaria.

Emplazamiento: calle Carreteros, número 4.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se expone a información pública, en las dependencias municipales durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Loeches, a 6 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/8.772/05)

LOECHES

LICENCIAS

Por “Albest Asesores, Sociedad Limitada”, se solicita licencia de instalación con las siguientes características:

Actividad: oficina/asesoría.

Emplazamiento: calle La Tercia, número 1, con vuelta a calle Duque de Alba.

El expediente, junto con el proyecto técnico, se expone a información pública, en las dependencias municipales durante el plazo de veinte días computados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio según determina el artículo 45 de la Ley 2/2002,

de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Loeches, a 13 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Díaz Sánchez.

(02/8.765/05)

MECO

LICENCIAS

Por el presente se expone al público la solicitud de don Manuel Delgado Velázquez de licencia de actividad bar “La Junquera” en la calle Medio Celemín, número 19, para que cuantos interesados hubiera puedan conocer el expediente en las oficinas municipales durante el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con plazo común para presentar reclamaciones y alegaciones contra el mismo.

Meco, a 27 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Luis Sanz Carlavilla.

(02/9.275/05)

MECO

LICENCIAS

Por el presente se expone al público la solicitud de don Miguel Casado Olza, en representación de “Los Casado Grupo Hostelero, Sociedad Limitada”, de licencia de actividad para restaurante en el parque empresarial “Neinor Henares”, edificio 2, nave 1, para que cuantos interesados hubiera puedan conocer el expediente en las oficinas municipales durante el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con plazo común para presentar reclamaciones y alegaciones contra el mismo.

Meco, a 27 de junio de 2005.—El alcalde-presidente, Pedro Luis Sanz Carlavilla.

(02/9.276/05)

MEJORADA DEL CAMPO

URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2005, declaró desierto el concurso público convocado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de marzo de 2005 para la enajenación (venta) del lote de parcelas de propiedad municipal, calificadas como bienes patrimoniales, correspondientes al Sector 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Mejorada del Campo (Madrid), para la promoción de viviendas con protección pública destinadas al uso asignado a cada una de ellas, todo ello como consecuencia de la posibilidad de aumento del número de viviendas en las parcelas municipales en virtud del Decreto 11/2005, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid, lo que permitiría una mayor eficiencia del proyecto constructivo que se pretende al permitir construir la citada normativa 643 viviendas, número sensiblemente superior al inicialmente previsto para 46 viviendas.

Mejorada del Campo, 24 de junio de 2005.—El Alcalde, Fernando Peñaranda Carralero.

(02/9.005/05)

MÓSTOLES

LICENCIAS

Actuando por delegación de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2005, por la presente se hace público que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, número 154, de 1 de julio), se somete al trámite de información pública durante un período de veinte días la solicitud instada por “Picalagartos, Sociedad Limitada”, para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante en la finca sita en calle Río Duero, número 21, local 1, de referencia expediente

I6214/2005, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Móstoles, a 17 de mayo de 2005.—El concejal-delegado de Urbanismo, Vivienda y Obras Públicas, José María Castillo Hernández.
(02/7.407/05)

NAVALCARNERO

LICENCIAS

Don José Luis Seara Coelho, en representación de “Álvarez Seara, Sociedad Cooperativa Madrileña”, solicita licencia municipal para la apertura y funcionamiento de churrería-chocolatería, en calle Alemania, número 4, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de veinte días las reclamaciones que estimen oportunas.

Navalcarnero, a 1 de abril de 2005.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(02/5.764/05)

PARLA

LICENCIAS

Por los interesados se ha solicitado licencia y aportado proyecto para la instalación de actividades en los emplazamientos que se citan:

Expediente. — Titular. — Actividad. — Ubicación de la actividad

2005/000057. — Vivienda Gestión 2000, Sociedad Anónima. — Garaje-aparcamiento. — Parcela F2C Parla-Este, número 0.

2005/000058. — Sportwear Ricosport, Sociedad Limitada. — Venta material deportivo. — Calle París, número 6.

2005/000059. — Frutas Parla, Sociedad Limitada. — Frutas y verduras. — Calle Alfonso X el Sabio, número 4.

2005/000060. — Pardavi, Sociedad Limitada. — Piscina. — Calle La Presa, número 1.

2005/000061. — Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima. — Oficina bancaria. — Calle Jaime I el Conquistador, número 19.

2005/000062. — Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia. — Oficina bancaria. — Calle Domingo Malagón, número 3.

Lo que en cumplimiento de la legislación ambiental de la Comunidad de Madrid se somete al trámite de información pública para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan formular las alegaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Parla, a 8 de junio de 2005.—El concejal-delegado especial de Consumo, Comercio, Actividades de Desarrollo Local, José Villaseñor Díaz-Maroto.

(02/8.407/05)

PARLA

URBANISMO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 21 de junio de 2005, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela L-2bcd, “Residencial Este”.
- Notificar a los interesados.
- Que por secretaria general o funcionario en quien delegue se diligencien los planos y documentos del proyecto.

Lo que se publica a los efectos del artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción del mismo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

Potestativamente podrá, contra dicho acto, interponer previamente, recurso reposición ante el órgano que dictó el acto, en

el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción del mismo (artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Parla, a 27 de junio de 2005.—El concejal-delegado del Área de Planificación Urbanística, Desarrollo Industrial y Desarrollo Local, Wilfredo Jurado Rodríguez.

(03/19.107/05)

PARLA

URBANISMO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de junio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 134 del Sector PAU-2, “Leguario Norte”.

Notificar a los interesados.

Que por Secretaría General o funcionario en quien se delegue se diligencien los planos y documentos.

Lo que se publica a los efectos del artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción del mismo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

Potestativamente podrá contra dicho acto interponerse previamente recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción del mismo (artículo 116 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

Parla, a 27 de junio de 2005.—El concejal-delegado del Área de Planificación Urbanística, Desarrollo Industrial y Desarrollo Local, Wilfredo Jurado Rodríguez.

(02/9.444/05)

PINILLA DEL VALLE

URBANISMO

Por decreto de Alcaldía de 20 de junio de 2005, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de iniciativa particular de la manzana comprendida entre la calle de las Eras y el camino de la Dehesa, dentro del núcleo urbano de Pinilla del Valle, en los términos expresados en el proyecto redactado por la arquitecta doña María Isabel Aranguren de Milicua, con fecha 21 de marzo de 2005, con sus modificaciones posteriores.

Segundo.—Ordenar la apertura del trámite de información pública por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al objeto de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones al expediente de la Secretaría del Ayuntamiento y en horario de oficina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para general conocimiento.

En Pinilla del Valle, a 24 de junio de 2005.—La alcaldesa-presidenta, Nuria María Arribas Vera.

(02/9.050/05)

RIVAS-VACIAMADRID

OFERTAS DE EMPLEO

Provincia: Madrid.

Corporación: Rivas-Vaciamadrid.

Número de código territorial: 28123.

Modificación de oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2005, aprobada por decreto del concejal-delegado de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos (PD 1259/2004, de 21 de mayo), de 11 de julio de 2005.

MODIFICACIÓN DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2005

Funcionarios de carrera

Plazas de nueva creación

1. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala técnica.

Grupo: A.

Número de vacantes: dos.

Denominación: letrado.

Códigos de plantilla: 131113 y 13111.

2. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala técnica.

Grupo: B.

Número de vacantes: una.

Denominación: ingeniero técnico de Obras Públicas.

Código de plantilla: 131209.

3. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales.

Grupo: B.

Número de vacantes: una.

Denominación: técnico medio de Desarrollo Económico, Comercio y Empleo.

Código de plantilla: 1322213.

4. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales.

Grupo: C.

Número de vacantes: una.

Denominación: animador sociocultural de Infancia y Juventud.

Código de plantilla: 1322323.

5. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales.

Grupo: D.

Número de vacantes: una.

Denominación: encargado de Deportes.

Código de plantilla: 1322412.

6. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales.

Grupo: D.

Número de vacantes: dos.

Denominación: auxiliar taquillero/a.

Códigos de plantilla: 1322413 y 1322414.

7. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales.

Grupo: D.

Número de vacantes: una.

Denominación: auxiliar de Atención al Ciudadano.

Código de plantilla: 1322415.

8. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales.

Grupo: D.

Número de vacantes: una.

Denominación: oficial electricista.

Código de plantilla: 1322416.

9. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales.

Grupo: D.

Número de vacantes: una.

Denominación: oficial fontanero.

Código de plantilla: 1322417.

10. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales.

Grupo: D.

Número de vacantes: dos.

Denominación: oficial albañil.

Códigos de plantilla: 1322418 y 1322419.

11. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales.

Grupo: D.

Número de vacantes: una.

Denominación: oficial de Oficios.

Código de plantilla: 1322420.

12. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales.

Grupo: D.

Número de vacantes: dos.

Denominación: oficial de mantenimiento de instalaciones deportivas.

Códigos de plantilla: 1322421 y 1322422.

13. Clasificación: escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales.

Grupo: E.

Número de vacantes: cuatro.

Denominación: operario de instalaciones deportivas.

Códigos de plantilla: 1322515 al 1322518.

Supresión

1. Clasificación: escala de Administración General, subescala técnica.

Grupo: A.

Número de vacantes: una.

Denominación: técnico de Administración General (TAG).

Código de plantilla: 121001.

Rivas-Vaciamadrid, a 12 de julio de 2005.—El concejal-delegado de Hacienda, Régimen Interior y Recursos Humanos, PD 1259/2004, de 21 de mayo, José Ramón Martínez Perea.

(03/19.097/05)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CONTRATACIÓN

Anuncio de la resolución adoptada el 11 de julio de 2005, por la Concejalía-Delegada de Contratación del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, convocando concurso público para adjudicar el contrato de "Suministro y montaje de banderolas a instalar en las farolas de las vías públicas".

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: CON 41/05.

2. Objeto del contrato y base de licitación:

a) Descripción del objeto: "Suministro y montaje de banderolas a instalar en las farolas de las vías públicas".

b) Base de licitación:

Lote 1: 29.846,80 euros.

Lote 2: 7.250 euros.

c) Lugar de ejecución: San Sebastián de los Reyes.

d) Plazo de la ejecución: del 24 al 31 de agosto de 2005 y de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Garantías:

Provisional:

Lote 1, 596,94 euros.

Lote 2: 145 euros.

Definitiva:

Lote 1: 1.193,88 euros.

Lote 2: 290 euros.

5. Obtención de documentación e información:

a) Información: Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

b) Domicilio: plaza de la Iglesia, número 7.

c) Localidad y código postal: 28700 San Sebastián de los Reyes.

d) Página web: www.ssreyes.org/SAC/Convocatorias y pliegos de condiciones.

- e) Teléfono: 916 597 140.
 - f) Telefax: 916 515 666.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante la presentación de proposiciones.
 - h) Reclamaciones contra el pliego: ocho días. En el supuesto de formularse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, la licitación se aplazará cuando resulte necesario.
6. Requisitos específicos del contratista: ninguno.
7. Presentación de las ofertas, que deberán redactarse en castellano:
- a) Fecha límite de presentación: el día que se cumplan ocho días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, salvo que coincida en sábado o festivo, en cuyo caso sería el día siguiente hábil.
 - b) Documentación a presentar: consistirá en tres sobres cerrados, sobre número 1 "Documentación administrativa", sobre número 2 "Proposición económica" y sobre número 3 "Documentación técnica". En todos los sobres constará el nombre del licitador, de la siguiente forma: "Proposición que presenta don (en nombre propio o en representación de), para tomar parte en el concurso para contratar el "Suministro y montaje de banderolas a instalar en las farolas de las vías públicas". Los sobres estarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Sección de Contratación, edificio de los Servicios Económicos, de ocho y treinta a catorce horas.
 - 2.º Domicilio: plaza de la Iglesia, número 7, segunda planta.
 - 3.º Localidad y código postal: 28700 San Sebastián de los Reyes.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses desde la apertura de las proposiciones.
8. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: sala de reuniones del edificio de los Servicios Económicos.
 - b) Domicilio: plaza de la Iglesia, número 7, segunda planta.
 - c) Localidad: San Sebastián de los Reyes.
 - d) Fecha: el tercer día hábil siguiente, exceptuando el sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.
 - e) Hora: a las diez.
9. Gastos de anuncios:
Serán por cuenta del contratista.
10. Modelo de proposición:

D/Doña, con documento nacional de identidad número, en nombre propio/en representación de (denominación de la empresa licitadora), con código de identificación fiscal/número de identificación fiscal, y domicilio fiscal en (municipio), en (nombre de la vía pública) número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día, de de, por el que se convoca el concurso para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro y montaje de banderolas a instalar en las farolas de las vías públicas que componen el centro de la ciudad para el embellecimiento de la misma, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del lote número 1 (banderolas) o lote número 2 (arcos luminosos), según proceda, con estricta sujeción a los requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que lo rigen, ofertando el precio de, y realizar la entrega en el plazo de (oferta independiente por cada uno de los lotes).

(Fecha y firma del licitador.)

San Sebastián de los Reyes, a 11 de julio de 2005.—El concejal de Contratación, Narciso Romero Morro.

(02/9.921/05)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

CONTRATACIÓN

Anuncio de la resolución adoptada el 11 de julio de 2005, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, convocando concurso público para adjudicar el contrato de un "Servicio de conservación de edificios municipales".

- 1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: CON 35/05.
- 2. Objeto del contrato y base de licitación:
 - a) Descripción del objeto: "Servicio de conservación de edificios municipales".
 - b) Presupuesto orientativo de licitación: 115.000 euros.
 - c) Lugar de ejecución: municipio de San Sebastián de los Reyes.
 - d) Plazo de la ejecución: un año, prorrogable por otro año más.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
 - c) Forma: concurso.
- 4. Garantías:
 - Provisional: 2.300 euros.
 - Definitiva: 4.600 euros.
- 5. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.
 - b) Domicilio: plaza de la Iglesia, número 7.
 - c) Localidad y código postal: 28700 San Sebastián de los Reyes.
 - d) Página web: www.ssreyes.org/SAC/Convocatorias y pliegos de condiciones.
 - e) Teléfono: 916 597 140.
 - f) Telefax: 916 515 666.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante la presentación de proposiciones.
 - h) Reclamaciones contra el pliego: ocho días. En el supuesto de formularse reclamaciones contra los pliegos de condiciones, la licitación se aplazará cuando resulte necesario.
- 6. Requisitos específicos del contratista: ninguno.
- 7. Presentación de las ofertas, que deberán redactarse en castellano:
 - a) Fecha límite de presentación: 11 de agosto de 2005.
 - b) Documentación a presentar: consistirá en dos sobres cerrados, sobre número 1 "Documentación administrativa", sobre número 2 "Proposición económica" En todos los sobres constará el nombre del licitador, de la siguiente forma: "Proposición que presenta don (en nombre propio o en representación de), para tomar parte en el concurso para contratar el "Servicio de conservación de edificios municipales". Los sobres estarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Sección de Contratación, edificio de los Servicios Económicos, de ocho y treinta a catorce horas.
 - 2.º Domicilio: plaza de la Iglesia, número 7, segunda planta.
 - 3.º Localidad y código postal: 28700 San Sebastián de los Reyes.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses desde la apertura de las proposiciones.
- 8. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: sala de reuniones del edificio de los Servicios Económicos.
 - b) Domicilio: plaza de la Iglesia, número 7, segunda planta.
 - c) Localidad: San Sebastián de los Reyes.
 - d) Fecha: 24 de agosto de 2005.
 - e) Hora: a las diez.

9. Gastos de anuncios:

Serán por cuenta del contratista.

10. Modelo de proposición:

D/Doña, con documento nacional de identidad número, en nombre propio/en representación de (denominación de la empresa licitadora), con código de identificación fiscal/número de identificación fiscal, y domicilio fiscal en (municipio), en (nombre de la vía pública) número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día, de de, por el que se convoca el concurso para la adjudicación del contrato que tiene por objeto el servicio de conservación de edificios municipales de San Sebastián de los Reyes, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a los requisitos y obligaciones establecidos en el pliego de cláusulas particulares que lo rigen, ofertando la baja del por 100 sobre los precios unitarios de las unidades de obras enumeradas en el anexo I de dicho pliego de condiciones.

Asimismo, se compromete a ejecutar el servicio bajo las siguientes condiciones:

- Ejecución de la orden, período de respuesta (días, horas, etcétera):
- Número identificación y valoración de los medios materiales que se adscriben al servicio
- Plazo de garantía de las obras

(Fecha y firma del licitador.)

San Sebastián de los Reyes, a 7 de julio de 2005.—El concejal de Contratación, Narciso Romero Morro.

(02/9.922/05)

TORREJÓN DE ARDOZ

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. Departamento de Contratación. Expediente número 35/2005.

2. Objeto del contrato: conservación y mantenimiento de áreas de juegos infantiles.

3. Plazo de ejecución: veinticuatro meses.

4. Tramitación ordinaria: procedimiento abierto.

5. Forma: concurso.

6. Tipo de licitación: 90.000 euros, IVA incluido.

7. Garantías:

— Provisional: no se exige.

— Definitiva: 4 por 100.

8. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz. Departamento de Contratación. Teléfono: 916 789 562 o en la página web, www.pliegos-publicos.com

9. Plazo de presentación de ofertas: quince días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de ocho y treinta y trece y treinta horas, en el Registro de Entrada de Documentos.

10. Documentación a presentar: según pliegos.

11. Apertura de las ofertas: a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación, salvo que fuese sábado, que se prorrogaría hasta el siguiente día hábil, en el salón de sesiones de la Corporación.

12. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario.

Torrejón de Ardoz, a 11 de julio de 2005.—La alcaldesa-presidenta, Trinidad Rollán Sierra.

(02/9.924/05)

TORRELAGUNA

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por "Ouxia Cai" se ha solicitado licencia para bazar sito en calle La Cava, número 21, de Torrelaguna.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID quien se con-

sidere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Torrelaguna, a 9 de junio de 2005.—El alcalde, Miguel Santos Pérez.

(02/8.322/05)

VALDILECHA

CONTRATACIÓN

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 7 de julio de 2005, el pliego de condiciones jurídico-administrativas que ha de regir el concurso restringido para la enajenación de tres parcelas de carácter industrial incluidas en el SAU I-2, se procede a la exposición pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso restringido para la presentación de solicitudes de participación por un plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego, en los siguientes términos:

— Objeto: parcela industrial señalada con el número 1.5 del SAU I-2, con una superficie de 507,82 metros cuadrados y con ordenanza de aplicación industria-almacén.

— Tipo: el tipo de licitación que se fija para las tres parcelas es de 51.899,20 euros, más el 16 por 100 de IVA, que supone un precio de licitación al alza de 60.203,07 euros.

— Presentación de las solicitudes de participación: en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce a catorce horas, sita en la plaza del Ayuntamiento, número 1, 28511 Valdilecha, durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

— Apertura de pliegos: el día hábil siguiente a aquel en que finalice el de subsanación de documentos, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

— Garantía provisional: 2 por 100 del precio de licitación.

— Garantía definitiva: 4 por 100 del remate de adjudicación.

El pliego y documentación administrativa prevista en el pliego de condiciones se hallan a disposición de los licitadores en los días y horas previstas para la presentación de pliegos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdilecha, a 11 de julio de 2005.—El alcalde, José María Gómez Gómez.

(02/9.910/05)

MANCOMUNIDAD "VALLE DEL LOZOYA"

CONTRATACIÓN

Aprobados en sesión de 8 de julio de 2005, por la Junta de la Mancomunidad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación en procedimiento abierto y por concurso para la adquisición de un vehículo microbús para servicio de la mancomunidad y declarada de urgencia su contratación, se convoca el correspondiente concurso con las siguientes características:

Objeto: adquisición de microbús de 25 plazas más conductor para servicio de la mancomunidad.

Tipo: 91.640, IVA incluido.

Plazo: hasta el día 30 de septiembre de 2005.

Fianzas: provisional, 1.832,80 euros; definitiva, el 4 por 100 del precio de adjudicación.

Documentación a presentar: obra en su expediente.

Lugar y fecha de presentación: en la Secretaría del Ayuntamiento de Garganta de los Montes, en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Apertura de plicas: en el Ayuntamiento de Garganta de los Montes, a las doce horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Lozoya, a 8 de julio de 2005.—La presidenta, Yolanda Aguirre Gómez.

(02/9.960/05)

Ayuntamiento de Burgos

URBANISMO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Burgos.

Hace saber: Que habiendo intentado practicar las notificaciones a la totalidad de propietarios y tener constancia de la no recepción por parte de algún interesado de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector S-3, “Casa la Vega”, promovido por don Teodoro Jesús García Herrero, y que son:

— Don Mauricio Arnáiz Arnáiz.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el contenido del traslado notificado, y que literalmente dice lo siguiente:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2003, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector S-3, “Casa la Vega”, promovido por don Teodoro Jesús García Herreros, en calidad de presidente de la Junta de Compensación de citado ámbito, de conformidad al proyecto técnico presentado al efecto, condicionando la persecución de los trámites siguientes a la presentación por la promotora de un texto refundido que recoja las prescripciones impuestas en el acuerdo de aprobación inicial.

El expediente administrativo y proyecto técnico han sido sometidas a información pública durante el plazo de un mes, con inserción de anuncios en el “Boletín Oficial de la Provincia de Burgos” de 14 de marzo de 2003 y en el tablón de edictos del propio Ayuntamiento.

Durante el período de información pública, don Francisco González García, en nombre y representación de “Inmobiliaria Doble G, Sociedad Anónima”, presenta en el Registro General un escrito de alegaciones que ha sido objeto de informe jurídico por el jefe del Departamento Jurídico y del Suelo de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras con fecha 20 de enero de 2005, el cual, al servir de motivación al presente acuerdo de resolución de alegaciones, forma parte inseparable del mismo.

Por otra parte, con fecha de registro general de entrada 15 de diciembre de 2004, se presenta texto refundido del proyecto de obras de urbanización del Sector S-3, “Casa de la Vega”, que ha sido informado por el Departamento de Infraestructuras el día 31 de enero de 2005, en el sentido de advertir una serie de deficiencias a subsanar.

Con fecha de registro general de entrada 8 de febrero de 2005, don Miguel Méndez Ordóñez y don Valentín Álvarez Méndez, en su condición de técnicos redactores del citado proyecto de urbanización, presentan escrito de contestación al informe técnico de fecha 31 de enero de 2005, así como nuevos planos modificados de planta de las redes de recogida neumática de residuos sólidos y de alumbrado, que han sido registrados de entrada en la Gerencia de Urbanismo el día 9 de febrero de 2005, al número 185/05.

Con fecha 15 de febrero de 2005, por el Departamento de Infraestructuras, se informa favorablemente el texto refundido del proyecto de urbanización de referencia, así como la nueva documentación presentada bajo la forma de escrito de aclaraciones y nuevos planos, antes referenciados.

Por otra parte, la competencia para aprobar definitivamente este proyecto de urbanización corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada a su favor mediante decreto de Alcaldía-Presidencia dictado el día 17 de junio de 2003 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el día 4 de agosto de 2003.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras, y en su nombre el presidente del mismo, propone a vuestra excelencia adopte el siguiente acuerdo:

Primero.—Desestimar las alegaciones formuladas por don Francisco González García, en representación de “Inmobiliaria Doble G, Sociedad Anónima”, en base a los fundamentos recogidos en el informe jurídico municipal de fecha 20 de enero de 2005.

Segundo.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Sector S-3, “Casa de la Vega”, promovido por la Junta de Compensación de citado ámbito, registrado en la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras el día 17 de diciembre de 2004, al número 1639/04, así como la nueva documentación presentada bajo la forma de escrito de aclaraciones, y nuevos planos modificados de planta de las redes de recogida neumática de residuos sólidos y de alumbrado, registrados en la Gerencia de Urbanismo con fecha 9 de febrero de 2005 al número 185/05.

Tercero.—Durante la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones reflejadas en el informe técnico municipal de fecha 15 de febrero de 2005:

El interesado se deberá poner en contacto con los servicios municipales responsables del alumbrado público (Ingeniería Industrial) y tráfico (Unidad de Tráfico) a efectos del replanteo en obra de las canalizaciones perimetrales adicionales de tráfico, de la ubicación exacta de las señales verticales limitadoras de velocidad en la avenida Casa de la Vega y de la correcta implantación de los pasos de cebra adicionales en las intersecciones de dicha avenida con los viales nuevos y existentes.

Igualmente, se presentará el proyecto de prueba de carga de la parcela peatonal proyectada sobre el río Vena, cuya valoración ya se incluye en el proyecto, con carácter previo a la ejecución de la misma.

Cuarto.—Publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y notificárselo a los propietarios registrales y titulares catastrales, así como a quienes formularon alegaciones en el trámite de información pública.

Quinto.—Facultar al ilustrísimo señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este acuerdo.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo en aplicación del artículo 8.1, párrafo primero, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 1 de Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente, y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, a 19 de mayo de 2005.—El alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

(02/8.032/05)